

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

CAPITULO I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.	CAPÍTULO I: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La Cooperativa Bolivariana, especializada en ahorro y crédito, reconocida mediante resolución No. 465, emitida por el Departamento Administrativo Nacional Cooperativo DANCOOP el 6 de abril de 1962, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por regida por la normatividad Colombiana, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto. (Cambia redacción)	ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL La COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, especializada en ahorro y crédito, reconocida mediante resolución No. 465, emitida por el Departamento Administrativo Nacional Cooperativo DANCOOP el 6 de abril de 1962, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la legislación cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de obligatorio cumplimiento emanadas del correspondiente organismo de vigilancia y control, por el presente Estatuto, por los reglamentos internos aprobados por las instancias correspondientes, por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada y por los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria.
ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la Cooperativa Bolivariana será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.	ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL El domicilio principal de la Cooperativa Universitaria Bolivariana será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. La Cooperativa Bolivariana podrá desarrollar sus operaciones en cualquier parte del país o del exterior y establecer las oficinas que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.	ARTÍCULO 3. RADIO DE ACCIÓN El radio de acción de la Cooperativa Universitaria Bolivariana comprenderá todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer dentro del mismo, sucursales o agencias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las oportunidades del mercado y las necesidades de los asociados.
ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa Bolivariana será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.	ARTÍCULO 4. DURACIÓN La duración de la Cooperativa Universitaria Bolivariana será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.
CAPÍTULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS Y ACTIVIDADES	CAPÍTULO II: ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES E INVERSIONES
ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El acuerdo cooperativo es el acto suscrito por los asociados con su Cooperativa a partir de su vinculación y tiene como objetivo general contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio o por medio de convenios, aplicando los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, mediante la actividad financiera especializada de ahorro y crédito y servicios complementarios. (Cambia redacción)	ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Es el acto que se celebra por un número determinado de personas, para unir recursos y voluntades, por medio de una empresa asociativa con el propósito de satisfacer necesidades comunes cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo. El acuerdo cooperativo suscrito por los asociados tiene como objetivo general contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio o por medio de convenios, aplicando los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, mediante la actividad financiera especializada de ahorro y crédito y servicios complementarios.



ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.

La Cooperativa Bolivariana regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios cooperativos:

1. Asociación libre y voluntaria. La asociación a la Cooperativa es voluntaria y abierta a todas aquellas personas que cumplan con lo reglamentado en el presente Estatuto, que puedan hacer uso de sus servicios y aceptar la responsabilidad que les corresponda. **.(a)**
2. Control democrático. Los asociados de la Cooperativa disfrutan de los mismos derechos de un voto-un miembro-un voto y participan en las decisiones que la afectan, sin consideración sobre la cantidad de aportes o depósitos que tengan o sobre el volumen de transacciones que realicen. **.(b)**
3. Distribución de los excedentes a los asociados. Los excedentes o las economías eventuales que resulten de las operaciones de la entidad pertenecen a los miembros de la misma y deben ser distribuidos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Cooperativa y las demás normas legales vigentes. **.(c)**
4. Promoción de la educación. La Cooperativa debe tomar medidas para promover la educación de sus asociados, dirigentes, empleados, beneficiarios y público en general, en los principios y métodos de la cooperación, desde el punto de vista económico y democrático. **.(d)**
5. Integración Cooperativa. Con el objeto de servir mejor a los intereses de sus miembros y de la comunidad, la Cooperativa participará en planes y programas con otras organizaciones Cooperativas locales, nacionales e internacionales. **.(e)**
6. Rentabilidad financiera y seguridad. En el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa velará por obtener un razonable rendimiento económico sin exponer su patrimonio en actividades riesgosas o especulativas. **.(f)**
7. Promoción de prácticas de sostenibilidad y gestión responsable de los recursos naturales. **.(f)**

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.

La Cooperativa Universitaria Bolivariana regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios cooperativos:

- a. Asociación libre y voluntaria. La asociación a la Cooperativa es voluntaria y abierta a todas aquellas personas que cumplan con lo reglamentado en el presente Estatuto, que puedan hacer uso de sus servicios y aceptar la responsabilidad que les corresponda.
- b. Control democrático. Los asociados de la Cooperativa disfrutan de los mismos derechos de *un voto-un miembro-un voto* y participan en las decisiones que la afectan, sin consideración sobre la cantidad de aportes o depósitos que tengan o sobre el volumen de transacciones que realicen.
- c. Distribución de los excedentes a los asociados. Los excedentes o las economías eventuales que resulten de las operaciones de la entidad pertenecen a los miembros de la misma y deben ser distribuidos de acuerdo con lo dispuesto por la *Ley Cooperativa* y las demás normas legales vigentes.
- d. Promoción de la educación. La Cooperativa debe tomar medidas para promover la educación de sus asociados, dirigentes, empleados, beneficiarios y público en general, en los principios y métodos de la cooperación, desde el punto de vista económico y democrático.
- e. Integración cooperativa. Con el objeto de servir mejor a los intereses de sus miembros y de la comunidad, la Cooperativa participará en planes y programas con otras organizaciones cooperativas locales, nacionales e internacionales.
- f. Rentabilidad financiera y seguridad. En el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa velará por obtener un razonable rendimiento económico sin exponer su patrimonio en actividades riesgosas o especulativas.
- g. Promoción de prácticas de sostenibilidad y gestión responsable de los recursos naturales



ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES

Para el logro de su objeto social, la Cooperativa Bolivariana podrá realizar las siguientes actividades regulada por la ley y las demás normas legales vigentes.

1. Captar ahorros en las diferentes modalidades permitidas por las leyes vigentes acorde a su naturaleza jurídica. (3)
2. Otorgar créditos en las diferentes modalidades permitidas por las leyes vigentes para entidades de su naturaleza jurídica. (4)
3. Celebrar convenios con otras entidades con el propósito de beneficiar a sus asociados con servicios que la Cooperativa no preste de manera directa. (2) (6)
4. Realizar convenio de libranzas con empresas como forma de pago de las actividades de crédito, ahorro y otros conceptos. (1)
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público. con excelente calificaciones de riesgo.
6. (5)
7. Desarrollar las demás actividades financieras permitidas por la Ley a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
8. Contratar servicios de seguros que amparen sus activos y protejan los aportes, los ahorros y los bienes en general de los asociados.
9. Desarrollar, con sus asociados y con sus empleados, actividades de educación, de solidaridad Cooperativa y de bienestar, con sujeción a la Ley.
10. Proporcionar, a los asociados y sus familiares, capacitación que les permita una racionalización de las economías individuales y familiares.
11. Participar en planes y programas de desarrollo territorial, locales, regionales y nacionales, siempre que estos sean convenientes para dar cumplimiento al objeto social de la Cooperativa. (7)
12. Las demás actividades que, por disposición del Gobierno Nacional y regional, se autoricen para el sector cooperativo. (8)

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de realizar prácticas inseguras y las no autorizadas por la ley y la normatividad legal.

El Consejo de Administración proferirá los reglamentos particulares donde se consagren los objetivos específicos de las actividades, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual que todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES

Para el logro de su objetivo, la Cooperativa Universitaria Bolivariana podrá realizar las siguientes actividades regulada por la ley y las demás normas legales vigentes.

1. Realizar convenio de libranzas con empresas como forma de pago de las actividades de crédito, ahorro y otros conceptos.
2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
3. Captar ahorros en las diferentes modalidades permitidas por la ley.
4. Otorgar créditos en las diferentes modalidades permitidas por la ley.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público.
6. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios.
7. Participar en planes y programas de desarrollo territorial, locales, regionales y nacionales, siempre que estos sean convenientes para dar cumplimiento al objeto social de la Cooperativa.
8. Las demás actividades que, por disposición del Gobierno Nacional, se autoricen para el sector cooperativo.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de realizar prácticas inseguras y las no autorizadas por la ley y la normatividad legal vigente.

El Consejo de Administración proferirá los reglamentos particulares donde se consagren los objetivos específicos de las actividades, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual que todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 2. En todas sus actividades económicas y sociales, la Cooperativa acatará con fidelidad los principios y los fines de la economía solidaria, propiciará la práctica del autocontrol, fomentará la cultura de la

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
PARÁGRAFO 2. En todas sus actividades económicas y sociales, la Cooperativa acatará con fidelidad los principios y los fines de la economía solidaria, propiciará la práctica del autocontrol, fomentará la cultura de la sostenibilidad e irradiará su accionar hacia la participación en el territorio mediante la integración con los distintos entes responsables de su desarrollo.	sostenibilidad e irradiará su accionar hacia la participación en el territorio mediante la integración con los distintos entes responsables de su desarrollo.



No es necesario el régimen de inversiones, ya que esta consagrado en la ley 454 de 1998 y la circular contable y financiera de la superintendencia de la economía solidaria - se elimina

Artículo 8. Inversiones

Las inversiones que podrá realizar la cooperativa universitaria bolivariana, de conformidad con el artículo 50 de la ley 454 de 1998, serán las siguientes:

1. En entidades vigiladas por la superintendencia financiera de colombia.
2. En entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el *estatuto orgánico del sistema financiero*. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) del capital y reservas patrimoniales de la cooperativa universitaria bolivariana.
3. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo dispuesto por ley para las cooperativas de ahorro y crédito.

Parágrafo. La totalidad de las inversiones de capital de la cooperativa universitaria bolivariana no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, tales inversiones deberán responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la entidad y las normas que regulan a la misma. De igual manera, la inversión por la que se decida, deberá ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar variables como la relación costo-beneficio, seguridad y fácil convertibilidad, entre otras.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios de la Cooperativa Bolivariana, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social y este estatuto.	Artículo nuevo
ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá realizarlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, estableciendo para tal efecto los convenios necesarios.	Artículo nuevo
CAPÍTULO III. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS	CAPÍTULO III: LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES
ARTÍCULO 10. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS. Podrán ser asociados de la Cooperativa Bolivariana las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, dando cumplimiento a la ley.	Artículo nuevo
ARTÍCULO 11. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE ADQUIERE: Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean admitidos por el Consejo de Administración, para lo cual el Consejo de Administración deberá crear el respectivo reglamento. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de los nuevos asociados a la Cooperativa y establece el proceso para aprobar ad referendum las solicitudes de afiliación.	Artículo nuevo



ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Podrá ser admitido como asociado de la Cooperativa Bolivariana, toda persona natural que, en su deseo de asociarse, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el acta de constitución, en caso de los fundadores. (1)
2. Ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración, una vez diligenciado el formulario de ingreso y ser aprobados los requisitos del proceso de afiliación.
3. Ser persona natural. (2)
4. Pagar los aportes sociales establecidos en el presente Estatuto y su reglamentación vigente. (3)(10)
5. Declarar que se acoge al Estatuto y a los reglamentos vigentes. (5)
6. Estar domiciliado en el ámbito territorial de operación de la Cooperativa. (6)
7. Conocer y aceptar los principios básicos, el acuerdo cooperativo, los reglamentos y el Estatuto que rigen la entidad. La Cooperativa pondrá a disposición el curso básico del cooperativismo para que sea realizado por el asociado. (7)
8. No estar en listas vinculantes, no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, (8)
9. Suministrar toda la información para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control lavado de activos y financiación del terrorismo,. (11)
10. Ser legalmente capaz. (9)
11. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso. (4)

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa tendrá un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, para resolver las solicitudes de afiliación y deberá comunicar la decisión oportunamente al solicitante.

PARÁGRAFO 2. En el caso de ser menor de 14 años, debe actuar por conducto de su representante legal o con su autorización, legalmente demostrada.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa dispone de canales de comunicación necesarios para procesos de afiliaciones.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Podrá ser admitido como asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana toda persona natural que, en su deseo de asociarse, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Cooperativa, previa solicitud escrita del interesado.
2. Ser persona natural.
3. Pagar los aportes sociales establecidos en el presente Estatuto.
4. Diligenciar el formulario de ingreso.
5. Declarar que se acoge al Estatuto y a los reglamentos vigentes.
6. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
7. Realizar el curso de inducción sobre los principios básicos del cooperativismo, el acuerdo cooperativo, los reglamentos y el Estatuto que rigen la entidad.
8. No estar en listas vinculantes de lavado de activos y autorizar la indagación del origen del patrimonio.
9. Ser legalmente capaz.
10. Pagar la cuota de admisión. (se elimina)
11. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa tendrá un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, para resolver las solicitudes de admisión y deberá comunicar la decisión oportunamente al solicitante.

PARÁGRAFO 2. En el caso de ser menor de edad, debe actuar por conducto de su representante legal o con su autorización, legalmente demostrada.

PARÁGRAFO 3. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en la cual la persona sea aceptada por el organismo competente y sea, como consecuencia, inscrito en el registro social. (Queda en el artículo 11)

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración se

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
	reserva el derecho de admisión de los nuevos asociados a la Cooperativa y nombrará un comité encargado de revisar y aprobar <i>ad referendum</i> las solicitudes de admisión. (Queda en el artículo 10) PARÁGRAFO 5. En caso de encontrarse fuera del radio de acción de la cooperativa, se podrá realizar la afiliación por medio de un apoderado y de acuerdo con la reglamentación vigente. (Se elimina)



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

CAPÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES, RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS	Se incluye este capítulo
--	---------------------------------



ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El asociado tendrá, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa Bolivariana y realizar las operaciones propias de su objeto social acorde con los reglamentos. (1)
2. Ser respetados y permitirles formular sus quejas, sugerencias e inquietudes.
3. Postularse para ser elegido como Delegado.
4. Elegir y ser elegido para los órganos de administración y control, con base en los requisitos legales y estatutarios.
5. Ser capacitados e informados sobre los requisitos necesarios para ser elegido y las responsabilidades que asumen como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
6. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea de delegados, órganos de dirección o control o comités en los que participe y que cumpla con los requisitos exigidos para esto. (2)
7. Participar en la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, para lo cual podrá recibir información por el conducto que haya definido la Cooperativa garantizando la confidencialidad de la información de la entidad conforme a la reglamentación y la ley. (3)
8. Contar con mecanismos efectivos y económicos para participar en la Asamblea General
9. Ser informados periódica, oportuna e integralmente, por los diferentes medios, sobre la situación, evolución y planeación de la Cooperativa Bolivariana, al igual que, de la información, proyectos y demás documentación que vaya a ser considerada en la Asamblea de Delegados, previa revisión por parte del Consejo de Administración y siguiendo el debido proceso.
10. Disfrutar, conforme al Estatuto y los reglamentos, de los servicios, los beneficios y las prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados. (4)
11. Presentar, ante el organismo correspondiente, las quejas debidamente fundamentadas por infracciones de directivos, administradores, empleados o asociados, de acuerdo con la reglamentación vigente. (5)
12. Contar con suficiente antelación con la información, los proyectos de decisiones y demás documentación que será puesta a consideración en la Asamblea General, para lo cual la Cooperativa dispondrá todo lo necesario para el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El asociado tendrá, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa Universitaria Bolivariana y realizar las operaciones propias de su objeto social acorde con los reglamentos.
2. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea de delegados, órganos de dirección o control o comités en los que participe.
3. Participar en la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros contables y de actas, conforme a la reglamentación y la ley.
4. Disfrutar, conforme al Estatuto y los reglamentos, de los servicios, los beneficios y las prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados.
5. Presentar, ante el organismo correspondiente, las quejas debidamente fundamentadas por infracciones de directivos, administradores, empleados o asociados, de acuerdo con la reglamentación vigente.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. En circunstancias de conflicto, hacer uso del debido proceso y, cuando se esté incurso en procesos de sanción, presentar descargos de acuerdo con los recursos garantizados por la ley y el Estatuto.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta su habilitación como asociado.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

13. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad. (6) 14. Acceder al mecanismo de la amigable composición como garantía del derecho al debido proceso según la ley y el presente estatuto. (7) 15. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.(7) 16. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa Bolivariana. (8) PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta su habilitación como asociado. PARAGRAFO 2. Para el uso de algunos productos del portafolio de servicios de la Cooperativa, el asociado debe haber cumplido su mayoría de edad y las condiciones establecida para dichos productos.	
---	--



ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

El asociado de la Cooperativa Bolivariana tendrá, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Elegir a los delegados que lo representan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. (1)
2. Pagar los aportes sociales establecidos en el presente estatuto. (9)(11)(12)
3. Pagar la cuota correspondiente al Fondo de Cooperación Mutua. (2)
4. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. (3)
5. Abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses y de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la Cooperativa.
6. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y mantener su información personal actualizada e informar oportunamente los cambios de domicilio, cuando se realice. (4)
7. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información. (13)
8. Evitar que la Cooperativa sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.
9. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos cooperativos, las características del Acuerdo Cooperativo que rigen la entidad, así como el Estatuto vigente de la Cooperativa. (5)
10. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos que cite el Comité de Educación dentro del cronograma anual.
11. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia, siempre que estas se ajusten a la normatividad vigente. (6)
12. Comprometerse y comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Ética y de Buen Gobierno. (7)

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

El asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana tendrá, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Elegir a los delegados que lo representan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. Pagar semestralmente la cuota correspondiente al Fondo de Solidaridad, según determinación del Consejo de Administración.
3. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
4. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
5. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos cooperativos, las características del Acuerdo Cooperativo que rigen la entidad, así como el Estatuto vigente de la Cooperativa. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos que cite el Comité de Educación dentro del cronograma anual.
6. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia, siempre que estas se ajusten a la normatividad vigente.
7. Comprometerse y comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados, de acuerdo a lo estipulado en el *Código de Ética y el Manual de Buenas Prácticas de Gobierno*.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar las normas de conducta y de buen gobierno, la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

13. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar las normas de conducta y de buen gobierno, la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la Cooperativa. (8) 14. Pagar oportunamente las obligaciones pecuniarias en las condiciones establecidas con la Cooperativa. (9) 15. Demostrar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley y los que la entidad disponga para ello. (10) 16. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos derivados del mismo y el Código de buen Gobierno de la Cooperativa Bolivariana. (14)	Cooperativa. 9. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. 10. Demostrar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley y los que la entidad disponga para ello. 11. Pagar la cuota de admisión fijada por el Consejo de Administración. 12. Pagar el aporte inicial fijado por el Consejo de Administración. 13. Actualizar periódicamente la información personal y socioeconómica en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello. 14. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos derivados del mismo y el <i>Código de Ética y Manual de Buenas Prácticas de Gobierno</i> de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
---	---



ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Cooperativa Bolivariana se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO. La exclusión se podrá dar cuando el asociado: utilice el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa sin autorización previa; incurra en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, social y el buen nombre de la Entidad o en actos u omisiones que contravengan los códigos de buen gobierno de la cooperativa o cualquier otro que el Consejo de Administración considere, siempre que se lleve el debido proceso.

(Se contempla en el artículo 19)



ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración aprobará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie una solicitud escrita diligenciada en formulario, que para el efecto suministrará la Cooperativa. La decisión acerca de la solicitud de retiro de un asociado deberá presentarse al Consejo de Administración a más tardar en la próxima reunión **y debe estar a paz y salvo con las obligaciones contraídas.**

PARÁGRAFO. Si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con la Cooperativa Bolivariana, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, se procederá de acuerdo con el reglamento de crédito y el reglamento de cobranza vigente.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración aprobará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie una solicitud escrita diligenciada en formulario, que para el efecto suministrará la Cooperativa. La decisión acerca de la solicitud de retiro de un asociado deberá presentarse al Consejo de Administración a más tardar en la próxima reunión.

PARÁGRAFO 1. Si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con la Cooperativa Universitaria Bolivariana, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, se procederá de acuerdo con el reglamento de crédito vigente.

PARÁGRAFO 2. Un asociado que ha solicitado un retiro voluntario podrá solicitar reingreso pasados seis (6) meses a partir de la fecha de liquidación de sus aportes.

(Se contempla en el artículo 18)

PARÁGRAFO 3. Cuando el asociado se ha retirado voluntariamente sólo podrá solicitar reingreso en dos ocasiones.

(Se contempla en el artículo 18)



ARTÍCULO 17. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa Bolivariana se origina cuando la entidad determina que el asociado presenta alguna de los siguientes casos:

1. Incapacidad legal **debidamente declarada.**
2. Incapacidad o inhabilidad para ejercer sus derechos y deberes, de conformidad con el presente Estatuto.
3. **Pérdida de las condiciones exigidas para ser asociado.**
4. Fallecimiento.
5. **castigo de cartera u otras obligaciones.**

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles después de la declaratoria de su retiro.

PARÁGRAFO 2. Cuando por incapacidad legal, declarada por autoridad competente, se le imposibilita al asociado ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá, de oficio, decretar su retiro forzoso; decisión que será susceptible de los recursos que por ley pueda interponer el asociado. **(se mejora redacción parágrafo 2)**

PARÁGRAFO 3. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes sociales, los intereses y los demás derechos pasarán a los beneficiarios inscritos por el asociado en la Cooperativa Bolivariana, siempre y cuando no superen los topes que establece la norma para entrega de dineros sin juicio de sucesión. De no tener beneficiarios inscritos, serán aquellos herederos reconocidos por la ley. **(Nuevo)**

PARÁGRAFO 4. La aprobación del castigo de cartera por parte del Consejo de Administración es motivo de retiro forzoso perdiendo su calidad de asociado. **(Nuevo)**

ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana se origina en los siguientes casos:

1. Por incapacidad legal.
2. Por incapacidad o inhabilidad para ejercer los derechos y los deberes, de acuerdo con el presente Estatuto.
3. **Por incumplimiento del compromiso adquirido de realizar el Curso Básico de Cooperativismo en las diferentes modalidades que ofrece la Cooperativa, en un plazo máximo de seis (6) meses. (se elimina)**
4. **Por pérdida de la calidad para ser asociado.**
5. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles después de la declaratoria de su retiro.

PARÁGRAFO 2. Pérdida de las calidades para ser asociado: cuando por incapacidad legal, declarada por autoridad competente, se le imposibilita al asociado ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá, de oficio, decretar su retiro; decisión que será susceptible de los recursos que por ley pueda interponer el asociado.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 18. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO O FORZOSO. El asociado que se haya retirado voluntariamente o de manera forzosa de la Cooperativa, podrá solicitar reingreso pasados seis (6) meses a partir de la fecha de liquidación de sus aportes, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados según la reglamentación vigente para la fecha. PARÁGRAFO 1. Cuando el asociado se ha retirado voluntariamente sólo podrá solicitar reingreso a la Cooperativa Bolivariana en dos (2) ocasiones. PARÁGRAFO 2. Cuando el retiro del Asociado es de carácter forzoso sólo podrá solicitar reingreso a la Cooperativa Bolivariana en una (1) ocasión.	Artículo nuevo
---	-----------------------



ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Bolivariana excluirá al asociado por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa y ante conductas censurables que pongan en peligro su prestigio social y su estabilidad económica. Así mismo, por hechos y comentarios públicos que puedan ocasionar pánico económico. (1)
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista, religioso o racial. (2)
3. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros. (4)
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva o considerada como tal por la ley. (5)
5. Por falsedad en documento o reticencia para presentar información o documentación solicitada por la Cooperativa. (6)
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en calidad de préstamo en la Cooperativa para fines ilícitos. (8)
7. **Estar condenado por delitos comunes dolosos.**
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros. (7)
9. Por la acumulación de tres (3) sanciones aplicadas por la Cooperativa Bolivariana. (12)
10. **Por estar incluido en las listas vinculantes y restrictivas para Colombia, o en cualquier otra regulación vigente.**
11. **La exclusión también se podrá dar cuando el asociado: utilice el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa sin autorización previa**
12. Incurra en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, social y el buen nombre de la Entidad o en actos u omisiones que contravengan los códigos de buen gobierno de la Cooperativa o cualquier otro que el Consejo de Administración considere, siempre que se lleve el debido proceso. (11)
13. **Por incurrir en maltrato verbal o físico a empleados o directivos de la Cooperativa Bolivariana.**
14. Por cualquier otra razón que, por su gravedad, amerite la exclusión a juicio del Consejo de Administración. (13)

ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Universitaria Bolivariana excluirá al asociado por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa y ante conductas censurables que pongan en peligro su prestigio social y su estabilidad económica. Así mismo, por hechos y comentarios públicos que puedan ocasionar pánico económico.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista, religioso o racial.
- 3.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva o considerada como tal por la ley.
6. Por falsedad en documento o reticencia para presentar información o documentación solicitada por la Cooperativa.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en calidad de préstamo en la Cooperativa.
9. **Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa. Eliminado**
10. **Por negarse a recibir capacitación técnica o de gestión empresarial cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban. Eliminado**
11. **Por incurrir en comportamientos que afecten el normal desarrollo de las actividades sociales o propias del objeto social de la Cooperativa. (Mejora redacción)**
12. Por la acumulación de tres (3) sanciones aplicadas por la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
13. Por cualquier otra razón válida que, por su gravedad, amerite la exclusión a juicio del Consejo de Administración.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
PARÁGRAFO. Cuando el asociado ha sido retirado por exclusión NO podrá solicitar reingreso a la Cooperativa Bolivariana. (nuevo)	



ARTÍCULO 20. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

El fallecimiento determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida de calidad de asociado por fallecimiento, los aportes sociales, intereses y los demás derechos pasarán a los beneficiarios inscritos por el asociado en la Cooperativa Bolivariana, siempre y cuando no superen los topes que establece la norma para entrega de dineros sin juicio de sucesión. De no tener beneficiarios inscritos, serán aquellos herederos reconocidos por la ley.

PARÁGRAFO 2. Cuando se superen los topes establecidos por la ley, los herederos reconocidos por la ley, deberán designar en un término improrrogable de tres (3) meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representará ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado. **(Nuevo)**

ARTÍCULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso.

PARÁGRAFO. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes sociales, los intereses, los excedentes y los demás derechos pasarán a los beneficiarios inscritos por el asociado en la Cooperativa Universitaria Bolivariana, siempre y cuando no superen los topes que establece la norma para entrega de dineros sin juicio de sucesión. De no tener beneficiarios inscritos, serán aquellos herederos reconocidos por la ley.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.

Por retiro voluntario o forzoso se procederá a realizar el retiro como asociado y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. En caso de ser excluido, la Cooperativa podrá dar por suspendido sus derechos sociales, y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de que estén a pasa y salvo con sus obligaciones económicas o sea sujeto de cruce de cuentas se procederá al retiro como asociado.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento el procedimiento para el proceso de pérdida en calidad de asociado.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

SE MODIFICA EN EL ARTICULO 23	ARTÍCULO 17. SANCIONES A LOS ASOCIADOS. El incumplimiento de los deberes en que incurran los asociados dará lugar a las siguientes sanciones: 1. Suspensión temporal o parcial de los derechos. 2. Exclusión. PARÁGRAFO. El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma. Será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y aplicará la sanción a imponer.
Queda contemplado en el artículo 18	ARTÍCULO 18. REINGRESO La Cooperativa puede admitir el reingreso de un asociado cuyo retiro haya sido voluntario o por pérdida de calidades o condiciones para serlo. En ningún caso la Cooperativa Universitaria Bolivariana puede admitir el reingreso de un asociado que haya sido excluido. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de reingreso. Artículo Eliminado
Queda contemplado en el artículo 18	ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO Para el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa o por pérdida de calidades o condiciones para serlo, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1. Haber transcurrido por lo menos seis (6) meses desde la aprobación de su retiro. 2. Solicitar nuevamente su ingreso a la entidad. 3. Cumplir con lo establecido por el presente Estatuto para la admisión de asociados. Artículo Eliminado



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
Queda contemplado en el artículo 18	ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa Universitaria Bolivariana por las circunstancias señaladas en el presente Estatuto, puede solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Artículo Eliminado
	ARTÍCULO 21. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES La exclusión o el retiro de un asociado, en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto, no modifican las obligaciones contraídas por el mismo a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos casos, la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar, con ajuste a la ley, los cruces y las compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado. Se contempla en Artículo 21 - Eliminado este
CAPITULO V. REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO (Cambia el número del capítulo)
	ARTÍCULO 22. NORMAS APLICABLES El régimen disciplinario de la Cooperativa Universitaria Bolivariana se basa en las normas constitucionales y legales del debido proceso, con aplicación de los principios de economía procesal, valoración de la prueba, celeridad, contradicción y respeto al derecho de defensa.



ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SANCIÓN.

Las causales de sanción para los asociados serán:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa. (2)
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa violando los reglamentos establecidos y aprobados por el Consejo de Administración.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de la asamblea de delegados ordinaria o extraordinaria, el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General a los organismos de dirección y control.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. (1)(9)
6. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros(6)
7. Entregar a la Cooperativa, en pago o en depósito, bienes de procedencia fraudulenta o ilegal,(7)
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicios de la Cooperativa, de los asociados o de terceros (8)
9. Cometer actos contrarios a los principios cooperativos que ocasionen desprestigio a la Cooperativa Bolivariana. (3)
10. Infringir de forma grave la disciplina social establecida en el Estatuto, en el Código de Ética, en el Manual de Buenas Prácticas de Gobierno y en los demás reglamentos de la Cooperativa. (4)
11. Formular acusaciones infundadas o temerarias contra directivos, empleados o asociados de la Cooperativa, (10)
12. Ultrajar o irrespetar a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o los empleados de la Cooperativa con relación al desempeño de sus cargos.(11)
13. Incumplir los compromisos de reserva confidencialidad de la información interna de la Cooperativa, debidamente definida en los reglamentos y en normatividad vigente. (14)

ARTÍCULO 23. CONDUCTAS SANCIONABLES

Constituyen conductas sancionables las siguientes:

1. Incurrir en mora no justificable en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por la Cooperativa.
2. Incumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias o de las determinaciones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
3. Cometer actos contrarios a los principios cooperativos que ocasionen desprestigio a la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
4. Infringir de forma grave la disciplina social establecida en el Estatuto, en el Código de Ética, en el Manual de Buenas Prácticas de Gobierno y en los demás reglamentos de la Cooperativa.
5. Estar condenado por delitos comunes dolosos.
6. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo.
7. Entregar a la Cooperativa, en pago o en depósito, bienes de procedencia fraudulenta.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Haber estado sancionado con la suspensión del servicio de crédito más de dos (2) veces en los últimos dos (2) años.
10. Formular acusaciones infundadas o temerarias contra directivos, empleados o asociados de la Cooperativa.
11. Ultrajar o irrespetar a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o los empleados de la Cooperativa con relaciónal desempeño de sus cargos.
12. Haber sido sometido a cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
13. Rechazar la capacitación cooperativa o impedir que los asociados la reciban.
14. Incumplir los compromisos de reserva y confidencialidad de la información interna de la Cooperativa, debidamente definida en los

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

	reglamentos y en la ley.
--	--------------------------



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 23. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados: 1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal. 2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado. 3. Multa pecuniaria hasta por el treinta por ciento (30%) del SMMLV en Colombia 4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de tres (3) meses. 5. Exclusión. PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá definir el procedimiento para aplicar las sanciones relacionadas en el presente artículo, teniendo en cuenta las bases contenidas en el código del buen gobierno.	Artículo nuevo, dando ,mayor soporte al artículo 24. Proceso de sanción
ARTÍCULO 24. ESCALA DISCIPLINARIA. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente: 1. Ante toda conducta sancionable debe ser aplicada mínimo una amonestación verbal. 2. Si después de una (1) amonestación verbal, durante un (1) año se presentara una conducta sancionable, la nueva sanción debe ser mínimo una censura por escrito. 3. Si después de una (1) censura por escrito, durante un (1) año se presenta una conducta sancionable, la nueva sanción no podrá ser inferior a la Multa pecuniaria hasta por el treinta por ciento (30%) del S.M.M.L.V. en Colombia 4. Después de una sanción pecuniaria durante (1) año, en caso de reincidir se aplicará la suspensión. PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establece el procedimiento para aplicar la escala disciplinaria definida en el presente artículo.	Artículo nuevo, dando ,mayor soporte al artículo 24. Proceso de sanción



ARTÍCULO 25. ATENUANTES Y AGRAVANTES

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan los órganos de administración, control y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.
4. Se entenderá como agravante que el asociado atente contra la integridad física de las personas o la institución.
5. La agresión verbal a los administradores, miembros de los organismos de administración y control o los asociados por razón de la conducta en consideración.

Artículo nuevo, dando mayor soporte al artículo 24. Proceso de sanción



ARTÍCULO 26. PROCESO DISCIPLINARIO.

Para proceder a decretar una sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser escuchado, presentar sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración, que serán consignadas en acta de este organismo.

La resolución de sanción deberá notificarse al asociado personalmente o en su defecto por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En todo caso se fijará edicto en papel común en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días hábiles.

Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando se aplique sanción de suspensión parcial, esta quedará ejecutoriada con la decisión de recurso de reposición interpuesto que confirme la sanción o al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, si el asociado no interpone recurso. En el caso de la exclusión, los derechos del asociado quedarán suspendidos mientras se resuelve el recurso de reposición. Si este no es interpuesto, la sanción de exclusión quedará ejecutoriada al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados sancionados, una vez resuelto el recurso de reposición, podrán interponer el recurso de queja ante la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las personas que formen parte de organismos directivos o de control, elegidos por la Asamblea de Delegados, no podrán ser excluidos mientras mantengan tal investidura. No obstante, podrán ser sancionados con suspensión provisional de todos sus derechos.

ARTÍCULO 24. PROCESO DE SANCIÓN

Para proceder a decretar la sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído, presentar sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración, que serán consignadas en acta de este organismo.

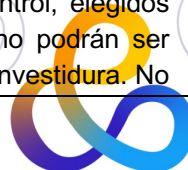
La resolución de sanción deberá notificarse al asociado personalmente o en su defecto por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los libros o registros de la Cooperativa. En todo caso se fijará edicto en papel común en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días hábiles.

Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando se aplique sanción de suspensión parcial, esta quedará ejecutoriada con la decisión de recurso de reposición interpuesto que confirme la sanción o al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, si el asociado no interpone recurso. En el caso de la exclusión, los derechos del asociado quedarán suspendidos mientras se resuelve el recurso de reposición. Si este no es interpuesto, la sanción de exclusión quedará ejecutoriada al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados sancionados, una vez resuelto el recurso de reposición, podrán interponer el recurso de queja ante la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las personas que formen parte de organismos directivos o de control, elegidos por la Asamblea de Delegados, no podrán ser excluidos mientras mantengan tal investidura. No



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
PARÁGRAFO 3. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.	obstante, podrán ser sancionados con suspensión provisional de todos sus derechos. PARÁGRAFO 3. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.



ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR UNA SANCIÓN.

La competencia para adelantar el respectivo proceso disciplinario a asociados y delegados corresponde al Consejo de Administración, el cual se puede delegar en una comisión compuesta por varios de sus miembros. El proceso disciplinario constará de las siguientes etapas:

1. El Consejo de Administración o el comité al que le delegue, acopia una información sumaria acerca de los hechos que motivan el proceso, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por el presidente y el secretario, el Consejo de Administración notifica al asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa.
4. Se decretan y practican las pruebas solicitadas y las que de oficio el Consejo de Administración o el comité delegado consideren pertinentes.
5. Una vez surtido el período probatorio, el Consejo de Administración presenta una valoración de las pruebas y los descargos presentados por el asociado y procede a tomar la decisión por medio de resolución motivada en la que manifestará si sanciona o precluye el proceso.
6. La resolución por medio de la cual se toma una decisión debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez surtida la notificación, el afectado dispone de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de reposición debidamente sustentado ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La competencia para adelantar el respectivo proceso disciplinario a asociados y delegados corresponde al Consejo de Administración, el cual se puede delegar en una comisión compuesta por varios de sus miembros. El proceso disciplinario constará de las siguientes etapas:

1. El Consejo de Administración o el comité al que le delegue, acopia una información sumaria acerca de los hechos que motivan el proceso, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por el presidente y el secretario, el Consejo de Administración notifica al asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa.
4. Se decretan y practican las pruebas solicitadas y las que de oficio el Consejo de Administración o el comité delegado consideren pertinentes.
5. Una vez surtido el período probatorio, el Consejo de Administración presenta una valoración de las pruebas y los descargos presentados por el asociado y procede a tomar la decisión por medio de resolución motivada en la que manifestará si sanciona o precluye el proceso.
6. La resolución por medio de la cual se toma una decisión debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez surtida la notificación, el afectado dispone de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de reposición debidamente sustentado ante el Consejo de Administración.
7. Agotada la vía del recurso de reposición,

PARÁGRAFO. En el evento de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse de manera personal, al asociado sujeto de proceso disciplinario se le enviará copia de la providencia por medio de correo certificado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la comunicación, se entiende surtida la notificación.

el asociado puede interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante el Comité de Apelaciones de la Cooperativa con el fin de que decida su procedencia y lo resuelva.

8. Recibida la apelación, el Comité de Apelaciones dispone de diez (10) días hábiles para tomar una decisión, que puede ser la de ratificar la del Consejo de Administración por medio de una resolución motivada en la que se indiquen las razones legales y estatutarias para su decisión.
9. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 28. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

PARÁGRAFO. En el evento de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse de manera personal, al asociado sujeto de proceso disciplinario se le enviará copia de la providencia por medio de correo certificado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la comunicación, se entiende surtida la notificación.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

Se traslada para CAPITULO VIII – NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. artículo 74. Causales especiales para la pérdida de la calidad de delegado	ARTÍCULO 25. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO La calidad de delegado, principal o suplente, se pierde por incurrir en una o varias de las conductas sancionables. Además, por la inasistencia a la Asamblea de Delegados sin causa justificada, evaluada por la Junta de Vigilancia, o cuando se pierde la calidad de asociado. PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia será el ente encargado de declarar oficialmente la vacante del delegado y dará las instrucciones al Consejo de Administración para que convoque al delegado suplente para continuar con el período para el que fue elegido el delegado que ha perdido su condición.
--	--



CAPITULO VIII – NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. artículo 75. Causales especiales para la pérdida de la calidad de delegado	ARTÍCULO 26. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, previa presentación de los resultados por parte del Comité de Apelaciones por una o más de las siguientes causales: 2. El incumplimiento del <i>Código de Ética</i> y el <i>Manual de Buenas Prácticas de Gobierno</i>. 3. El incumplimiento sistemático de cualquiera de sus deberes legales o estatutarios como consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia. 4. La comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. 5. La incursión en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en el presente Estatuto. 6. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses y la inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses. 7. La incursión injustificadamente en causales de inhabilidad como asociado, por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio. PARÁGRAFO. En caso de incurrir en la conducta señalada en el numeral 5, se produce la vacancia del cargo en forma automática. El secretario del respectivo cuerpo colegiado informará al afectado, quien será reemplazado por su suplente.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 28. DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.	ARTICULO NUEVO
ARTÍCULO 29. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS El proceso disciplinario que se siga a un asociado no se interrumpe con su retiro voluntario de la Cooperativa.	ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS El proceso disciplinario que se siga a un asociado no se interrumpe con su retiro voluntario de la Cooperativa.
CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS NUEVO CAPITULO	CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Pasa a ser en el capítulo CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES



ARTÍCULO 30. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

1. Por si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los amigables componedores elegidos, de común acuerdo, designarán el tercero y se tendrán tres (3) días hábiles siguientes para la elección, si no se hubiere llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un amigable componedor. Los amigables componedores elegidos, de común acuerdo, designarán el tercero y se tendrán tres (3) días hábiles siguientes para la elección, si no se hubiere llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO NUEVO**ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.**

Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO NUEVO**ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN Y DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.**

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo, en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en un acta y será entregado al Consejo de Administración para su cumplimiento.

ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES La Cooperativa cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea y es el encargado de oficiar como segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.	ARTÍCULO 91. COMITÉ DE APELACIONES La Cooperativa cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea y es el encargado de oficiar como segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.
ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros, no necesariamente asociados, dos (2) de los cuales deben ser abogados, con altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable. Sus miembros son elegidos por la Asamblea de Delegados para periodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.	ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros, no necesariamente asociados, dos (2) de los cuales deben ser abogados, con altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable. Sus miembros son elegidos por la Asamblea de Delegados para periodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.
ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración, excepto la calidad de asociado.	ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración, excepto la calidad de asociado.
ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea de Delegados debe darse su propio reglamento y servir como segunda instancia en los casos de sanción a asociados, delegados o miembros de organismos de administración y control. PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente y reposan del carácter de última instancia.	ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea de Delegados debe darse su propio reglamento y servir como segunda instancia en los casos de sanción a asociados, delegados o miembros de organismos de administración y control. PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

CAPITULO VII. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA	CAPÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA CAPÍTULO VIII: ASAMBLEA CAPÍTULO IX: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO X: GERENTE CAPÍTULO XI: JUNTA DE VIGILANCIA CAPÍTULO XII: REVISORÍA FISCAL CAPÍTULO XV: COMITES ESPECIALES Se unifican varios capítulos
ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y la Gerencia.	ARTÍCULO 57. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración y la Gerencia. La Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia y un revisor fiscal, además de la inspección y la vigilancia del Estado. Este se traslada a ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa Bolivariana y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, según el caso.	Artículo nuevo
ARTÍCULO 39. ASOCIADOS HÁBILES Son hábiles los asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. El Consejo de Administración o el organismo que convoque, definirá la fecha de corte para determinar la habilidad, el término o la fecha límite para habilitarse, así como los eventos que causarán inhabilidad.	Artículo nuevo, Parágrafo 1 del artículo 58



ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIADOS INHÁBILES

Para todo tipo de Asamblea, la Junta de Vigilancia deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y la administración publicará la lista de estos últimos para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del citado organismo y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido organismo de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTÍCULO 61. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INHÁBILES

Para todo tipo de Asamblea, la Junta de Vigilancia deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y la administración publicará la lista de estos últimos para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del citado organismo y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido organismo de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.



CAMBIO DE FONDO**ARTÍCULO 41. ASAMBLEA DE DELEGADOS**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados que se constituirá en la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO 1: Para garantizar la representación democrática de la base social, el Consejo de Administración debe establecer el número de delegados a elegir por cada agencia que posea la Cooperativa Bolivariana, proporcionalmente al número de Asociados hábiles inscritos en ellas, según se establezca en el Reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cada agencia tendrán como mínimo un delegado en representación en la Asamblea de Delegados.

PARAGRAFO 3: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, incluidos aquellos asociados que no hayan sido elegidos delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto. **(Este párrafo era el artículo 67)**

Importante, se anexa nueva forma de elegir Delegados.

ARTÍCULO 42. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

El Consejo de Administración reglamentará la elección de los delegados que participaran en la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados es la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea de Delegados la constituyen aquellos asociados que han sido elegidos para tal designación.

PARÁGRAFO 1. Son hábiles los asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. El Consejo de Administración o el organismo que convoque, definirá la fecha de corte para determinar la habilidad, el término o la fecha límite para habilitarse, así como los eventos que causarán inhabilidad. **(Este párrafo se convierte en el artículo 39)**

ARTÍCULO 71. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados a la Asamblea de Delegados.



ARTÍCULO 43. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE DELEGADOS.

La Asamblea de Delegados será ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y la segunda podrá reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Delegados.

La Asamblea Extraordinaria solamente tratará los asuntos para la cual haya sido convocada y los que se deriven de éstos.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea de Delegados será ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y la segunda podrá reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Delegados.

La Asamblea Extraordinaria solamente tratará los asuntos para la cual haya sido convocada y los que se deriven de éstos



ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita enviada a los asociados o a los delegados hábiles, a la dirección que tengan registrada en la Cooperativa: residencial, laboral o electrónica. En dicha comunicación se indicarán, en forma clara, el día, la hora, el lugar y los asuntos por tratar, así como la fecha de corte para efectos de la habilidad.

Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, el término indicado anteriormente, se reducirá a cinco (5) días hábiles. Cuando la Asamblea General Extraordinaria sea convocada para tratar temas que requieran mayoría calificada de conformidad con la ley, el término para convocar será entre cinco (5) y quince (15) días hábiles. A la comunicación escrita se anexarán los documentos e informes necesarios para la Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados dentro del plazo previsto o desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, lo hará la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%), mínimo, de los asociados hábiles en igual porcentaje de los delegados.

Cuando en la Asamblea de Delegados se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los requisitos que deberán cumplir los Delegados que se postulen a dichos cargos. Adicionalmente, se anexará a la convocatoria el perfil de los candidatos postulados con anterioridad a la elección del respectivo órgano. **Nuevo párrafo que elimina el capítulo CAPÍTULO XIV: ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL**

Mejora redacción

CAMBIO DE FONDO**ARTÍCULO 45. PERÍODO DE LOS DELEGADOS**

Los delegados serán elegidos por los mismos asociados para un período **institucional de tres (3) años**. Una vez elegido el delegado, su participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.

Se cambia el número de años de 2 a 3 años

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Asamblea será convocada ordinariamente por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con una anticipación no inferior a quince

(15) días calendario. La convocatoria se dará a conocer a todos los asociados mediante fijación de la misma en sitios visibles de su habitual concurrencia y por otros medios de comunicación convencionales o tecnológicos que se estimen adecuados.

Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados dentro del plazo previsto o desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, lo hará la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%), mínimo, de los asociados hábiles en igual porcentaje de los delegados.

La convocatoria a las Asambleas Extraordinarias será hecha de oficio por el Consejo de Administración, o por petición de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%), mínimo, de los asociados hábiles o de los delegados, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Toda convocatoria, para su validez, debe contemplar el objeto de la Asamblea, hora y lugar de reunión, fecha, orden del día y temas por tratar.

ARTÍCULO 70. PERÍODO DE LOS DELEGADOS

Los delegados serán elegidos por los mismos asociados para un período **institucional de dos (2) años**.

Una vez elegido el delegado, su participación en las asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 46. NÚMERO DE DELEGADOS El número de asociados delegados elegidos para las Asambleas será de sesenta (60); de los cuales cincuenta (50) serán principales y diez (10) suplentes.	ARTÍCULO 72. NÚMERO DE DELEGADOS El número de delegados principales para las Asambleas será de un máximo de sesenta (60); de los cuales cincuenta (50) serán principales y diez (10) suplentes.
ARTÍCULO 47. QUÓRUM En las Asambleas de delegados, el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye el cincuenta por ciento (50%) más uno de los delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum, esta tendrá que ser convocada nuevamente en los términos establecidos por el Estatuto. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en este Estatuto. Mejora redacción	ARTÍCULO 62. QUÓRUM La asistencia de la mitad de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum, esta tendrá que ser convocada nuevamente en los términos establecidos por el Estatuto. En las Asambleas de delegados, el quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en este Estatuto. En el evento de que la Asamblea General sea de asociados, la asistencia de la mitad de los convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente Estatuto. (Eliminado porque solo tenemos asamblea de delegados)



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 48. MAYORÍAS. Por regla general, las decisiones de la Asamblea de Delegados se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.	ARTÍCULO 63. MAYORÍAS Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
ARTÍCULO 49. DIGNATARIOS Para la conformación de la Mesa Directiva, la Asamblea elegirá entre los asistentes, el presidente y el vicepresidente. Como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración o en su defecto quien nombre la Asamblea.	ARTÍCULO 64. DIGNATARIOS Para la conformación de la Mesa Directiva, la Asamblea elegirá entre los asistentes, el presidente y el vicepresidente. Como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración o en su defecto quien nombre la Asamblea.
ARTÍCULO 50. ACTA DE ASAMBLEA De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. El acta será firmada por el presidente, el secretario de la Asamblea y la Comisión verificadora de la misma para su validez.	ARTÍCULO 65. ACTA DE ASAMBLEA De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. El acta será firmada por el presidente, el secretario de la Asamblea y la Comisiónverificadora de la misma.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 51. DELEGACIÓN DEL VOTO Las personas convocadas no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.	ARTÍCULO 66. DELEGACIÓN DEL VOTO Las personas convocadas no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
Se convierte en párrafo 3 del artículo 41 Asamblea de delegados	ARTÍCULO 67. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, incluidos aquellos asociados que no hayan sido elegidos delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.
ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten serán ineficaces de pleno derecho, en concordancia con las normas legales y los lineamientos del organismo de supervisión y vigilancia.	ARTÍCULO 68. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten serán ineficaces de pleno derecho, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.



ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el revisor fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Resolver los temas relacionados con la transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación de la Cooperativa.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal.
13. Conocer los hechos relevantes después del cierre del ejercicio.
14. Conocer los cambios de visión estratégica institucional.
15. Conocer los planes de inversiones de la Cooperativa y el objetivo que se espera cumplir con ellos.
16. Evaluar la viabilidad de la Cooperativa de acuerdo a los cambios en el entorno.
17. Aprobar la destinación de excedentes a disposición de la Asamblea.
18. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.
19. Aprobar el Código de buen gobierno.

Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto, la ley y los reglamentos de la Cooperativa, le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos. (se agrega este parrafo)

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Resolver los temas relacionados con la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
13. Conocer los hechos relevantes después del cierre del ejercicio.
14. Conocer de cambios de visión estratégica institucional.
15. Conocer los planes de inversiones de la Cooperativa y el objetivo que se espera cumplir con ellos.
16. Evaluar la viabilidad de la Cooperativa de acuerdo a los cambios en el entorno.
17. Aprobar la destinación de excedentes a disposición de la Asamblea.
18. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones, el cual tendrá un período de 2 años.
19. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto, la ley y los reglamentos de la Cooperativa, le correspondan y que no estén asignadas a

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

	otros organismos.
--	-------------------



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 54 . EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración es el organismo administrativo permanente de la Cooperativa, es elegido por la Asamblea de Delgados y estará subordinado a las directrices y las políticas de la misma.	Artículo nuevo
ARTÍCULO 55. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Para poder ser elegido como miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá: 1. Ser delegado hábil.(1) 2. Estar al día en sus obligaciones estatutarias y crediticias para con la Cooperativa. (3) 3. Tener, preferiblemente título profesional y conocimientos en áreas tales como contabilidad, análisis financiero, legislación Cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en general todos aquellos asociados que acrediten competencias para desempeñar el cargo.(4) 4. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos, tres (3) años.(5) 5. No estar reportado en los últimos 12 meses en las bases de datos del sistema financiero.(6) 6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.	ARTÍCULO 73. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Para poder ser elegido como miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá: 1. Ser delegado hábil. 2. Gozar de buen nombre y reconocimiento, por su idoneidad profesional. (como hacerlo) se elimina 3. Estar al día en sus obligaciones estatutarias y crediticias para con la Cooperativa. 4. Tener, preferiblemente título profesional y conocimientos en áreas tales como contabilidad, análisis financiero, legislación cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en general todos aquellos asociados que acrediten competencias para desempeñar el cargo. 5. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos, tres (3) años. 6. No estar reportado en los últimos tres (3) años en las bases de datos del sistema financiero y cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



CAMBIO DE FONDO**ARTÍCULO 56. CONFORMACIÓN**

El Consejo de Administración estará conformado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos así:

1. Tres (3) miembros principales para período institucional de tres (3) años.
2. Dos (2) miembros principales para período institucional de (2) años.
3. Dos (2) miembros principales para período institucional de un (1) año.
4. Dos (2) miembros suplentes numéricos para un período institucional de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Se entiende como período institucional el tiempo para el cual fue elegido, independientemente de quien lo desempeñe.

PARÁGRAFO 2. El período institucional se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos en la Asamblea de Delegados, siempre y cuando los períodos no superen 6 años consecutivos.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de Consejo de Administración podrán ser elegidos y desempeñar sus funciones máximo por 6 años consecutivos, tiempo en el cual deben quedar por fuera un (1) año, para aspirar nuevamente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74. CONFORMACIÓN

El Consejo de Administración es el organismo administrativo permanente de la Cooperativa y estará subordinado a las directrices y las políticas de la Asamblea de Delegados. Dicho organismo estará conformado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos así:

- Tres (3) miembros principales para período institucional de tres (3) años.
- Dos (2) miembros principales para período institucional de (2) años.
- Dos (2) miembros principales para período institucional de un (1) año.
- Dos (2) miembros suplentes numéricos para un período institucional de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Se entiende como período institucional el tiempo para el cual fue elegido el cargo, independientemente de quien lo desempeñe.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta cuando cumplan seis años en este organismo, tiempo en el cual deben quedar por fuera un (1) año, para aspirar nuevamente a este cargo.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. (se lleva a incompatibilidades e inhabilidades del ARTÍCULO 80. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES)



ARTÍCULO 57. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. De manera extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por citación de su presidente, del gerente, de la junta de vigilancia o del revisor fiscal. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta suscrita por el presidente y el secretario, en libro debidamente registrado ante la autoridad competente. Una vez aprobadas y firmadas las actas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, el presidente de la Junta de Vigilancia o a quien se designe, el revisor fiscal y el gerente podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando les sea extendida la invitación.

PARÁGRAFO. Se entiende que los miembros suplentes del Consejo de Administración tienen voz sin voto, se les reviste de derecho a voto en el caso de actuar como principales en las reuniones.

ARTÍCULO 75. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. De manera extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por citación de su presidente, del gerente, de la Junta de Vigilancia o del revisor fiscal. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta suscrita por el presidente y el secretario, en libro debidamente registrado ante la autoridad competente. Una vez aprobadas y firmadas las actas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, los miembros principales y los suplentes de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y el gerente podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando les sea extendida la invitación o en ocasiones especiales.

PARÁGRAFO. Se entiende que los miembros suplentes del Consejo de Administración tienen voz y voto en las reuniones que actúen como principales.

ARTÍCULO 58. QUÓRUM Y MAYORÍAS

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de Consejo de Administración de cinco (5) miembros de dicho organismo. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los votos. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán al menos de tres (3) votos a favor de éstas.

ARTÍCULO 76. QUÓRUM Y MAYORÍAS

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de Consejo de Administración de cinco (5) miembros de dicho organismo. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los votos. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán al menos de tres (3) votos a favor de éstas.



ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

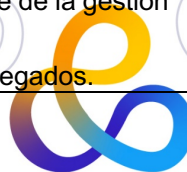
El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Designar entre sus miembros principales los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. (1)
2. Aprobar su propio reglamento, el cual debe estar acorde con el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa Bolivariana. (2)
3. Nombrar y remover libremente al gerente, de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación Cooperativa, por el Estatuto, por los reglamentos internos y por las normas laborales. (3)
4. Crear los comités especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar a sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia. (4)
5. Expedir los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad. (5)
6. Decidir la suspensión o exclusión de los asociados **agotando todos los procedimientos contemplados en el presente estatuto, en lo referente al ingreso y los aspectos formales de retiro de los asociados, el Consejo de Administración delega esta responsabilidad en la gerencia, para procurar agilidad en el trámite.** (6)
7. Ratificar el ingreso o retiro de los asociados de acuerdo con la periodicidad establecida. (15)
8. Aprobar la relación comercial de las personas que tengan la calidad de Personas expuestas políticamente - PEPS.
9. Determinar el monto y la naturaleza de los seguros que se tomaran como respaldo para el gerente y los empleados que manejen fondos e inventarios con sujeción a la normatividad que regule sobre el particular.
10. Determinar el monto y la naturaleza de los seguros que se tomaran como respaldo de las decisiones de los directivos. (7)
11. Autorizar al gerente para celebrar contratos o realizar operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, cuya cuantía exceda el límite de sus atribuciones delegadas. (8)
12. Aprobar la planta de personal y el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que las prestaciones extralegales. (9)

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Designar entre sus miembros principales los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.
2. Aprobar su propio reglamento, el cual debe estar acorde con el *Código de Ética y el Manual de Buenas Prácticas de Gobierno* de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
3. Nombrar y remover libremente al gerente, de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación cooperativa, por el Estatuto, por los reglamentos internos y por las normas laborales.
4. Crear los comités especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar a sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia.
5. Expedir los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.
6. Decidir sobre sanciones y exclusiones de asociados.
7. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben prestar el gerente y los empleados que manejen fondos e inventarios con sujeción a la normatividad que regule sobre el particular. **(póliza IRF para estos empleados)**
8. Autorizar al gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones dentro del giro normal de la Institución, que superen el monto autorizado para él.
9. Aprobar la planta de personal y el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que las prestaciones extralegales.
10. Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados las memorias que contengan los estados financieros y el informe de la gestión económica y social.
11. Convocar la Asamblea de Delegados.



13. Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados las memorias que contengan los estados financieros y el informe de la gestión económica y social. (10)
14. Convocar la Asamblea de Delegados. (11)
15. Aprobar la apertura de sucursales y agencias, sujetas a autorización del organismo de vigilancia y control correspondiente. (12)
16. Definir la forma en que los asociados puedan acceder a la información de carácter público de la Cooperativa. (13)
17. Presentar el proyecto de distribución de excedentes a la Asamblea de Delegados. (14)
18. Recibir los informes que le presenten el gerente, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y los comités especiales y adoptar las decisiones que se deriven de ellos. (16)
19. Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras Cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo. (17)
20. Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los fondos sociales. (18)
21. Las demás que le correspondan como organismo permanente de administración de la Cooperativa. (19)
22. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y los respectivos subsistemas que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la Cooperativa. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la gerencia. Las funciones relativas a cada uno de los subsistemas estarán descritas en cada manual.
23. Definir y aplicar las políticas del Código de ética y buen gobierno.

12. Aprobar la apertura de sucursales y agencias, sujetas a autorización del organismo de vigilancia y control correspondiente.
13. Reglamentar la forma en que los asociados puedan hacer uso del derecho a la fiscalización de la Cooperativa y, en general, todas las demás que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales, y que no estén asignadas a otros organismos. **Se redacta en el numeral 16**
14. Presentar el proyecto de distribución de excedentes a la Asamblea de Delegados.
15. El Consejo de Administración se reservará el derecho de admisión de los nuevos asociados a la Cooperativa y nombrará un comité encargado de revisar y aprobar *ad referendum* las solicitudes de admisión.
16. Recibir los informes que le presenten el gerente, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y los comités especiales y adoptar las decisiones que se deriven de ellos.
17. Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo.
18. Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los fondos sociales.
19. Las demás que le correspondan como organismo permanente de administración de la Cooperativa.



GERENTE**ARTÍCULO 60. NATURALEZA DEL CARGO**

El gerente será el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Delegados y el responsable directo de la administración. Será nombrado o removido por el Consejo de Administración y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

El gerente tendrá un representante legal suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazarlo en sus ausencias temporales; el cual deberá ser un funcionario de alto rango de la Cooperativa.

El representante legal suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular.

PARÁGRAFO. El nombramiento del representante legal principal y suplente deberán ser inscritos ante la Cámara de Comercio correspondiente e igualmente estará obligado a posesionarse previamente ante la Superintendencia de Economía Solidaria o ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 78. NATURALEZA DEL CARGO – SUPLENTE

El gerente será el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Delegados y el responsable directo de la administración. Será nombrado o removido por el Consejo de Administración y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

El gerente tendrá un representante legal suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales, el cual deberá ser uno de los funcionarios de alto rango de la Cooperativa.

El representante legal suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular.

PARÁGRAFO. El nombramiento del representante legal suplente deberá ser inscrito ante la Cámara de Comercio correspondiente e igualmente estará obligado a posesionarse previamente ante la Superintendencia de Economía Solidaria o ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 61. REQUISITOS:

Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Honorabilidad, integridad y transparencia, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Título universitario y condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras, especialmente de carácter social.
3. Tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo.
4. Tener la experiencia administrativa y financiera que demanda el cargo.
5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT.
6. Los demás establecidos en el Código de ética y buen gobierno.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS:

Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Título universitario y condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras, especialmente de carácter social.
3. Tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo.
4. Tener la experiencia administrativa y financiera que demanda el cargo.

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido como gerente de la entidad quien con tres (3) años de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la misma. **(Pasa a ser artículo 62 de incompatibilidades)**

ARTÍCULO 62. INCOMPATIBILIDADES:

Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes incompatibilidades:

1. Ser empleado, asesor o consultor de otra entidad cooperativa con la misma actividad, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. Ser miembro del Consejo de Administración o de la Juntas de Vigilancia de otra entidad cooperativa con la misma actividad.
3. Tener otros vínculos con la Cooperativa Bolivariana como asesor, contratista o proveedor, ni en ninguna de las empresas o personas que le presten estos servicios a la Cooperativa.
4. Quien con tres(3) años de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y miembro de los comités de apoyo de la Cooperativa.

(Artículo nuevo)



ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones y atribuciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración. (1)
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales en los procesos que se adelanten. (2)
3. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios. (4)
4. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y los organismos de control. (5)
5. Nombrar a todos los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la estructura organizacional y el perfil ocupacional definida por el Consejo de Administración. (6)
6. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados y las instrucciones del organismo de control; así como de rendir los informes correspondientes en la forma y términos establecidos por los entes de vigilancia internos y externos. (7)
7. Designar y justificar ante el Consejo las entidades bancarias o de carácter financiero, por medio de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa. (8)
8. Rendir informes periódicos escritos y sustentados al Consejo de Administración cumpliendo con las obligaciones establecidos por los entes de control. (9)
9. Suspender o despedir a los empleados de la Cooperativa, conforme a las normas laborales y el reglamento interno de trabajo. (10)
10. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, comités de apoyo y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño. (11)
11. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración los planes, programas, presupuestos y proyectos relacionados con los servicios y la administración de la Cooperativa, así como aquellos requeridos expresamente por el Consejo. (12)
12. Impulsar y apoyar las actividades de educación Cooperativa. (13)
13. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de los procesos de vinculación y de retiro de asociados, cumpliendo con la función delegada por el Consejo de Administración.
14. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe de afiliaciones y retiros para ser ratificada por este órgano.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones y atribuciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales en los procesos que se adelanten.
3. Numeral vacío
4. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
5. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y los organismos de control.
6. Nombrar a todos los empleados subalternos de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración.
7. Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados y las instrucciones que para el efecto expida el organismo de control, porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, a los organismos internos y a los externos de vigilancia y control.
8. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, por medio de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa.
9. Rendir informes periódicos escritos y sustentados al Consejo de Administración acerca de: el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa ante las diferentes autoridades, la marcha general de la Cooperativa, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera, la celebración de contratos y demás operaciones que realice la entidad, la ejecución del presupuesto, el plan anual de actividades y demás aspectos sobre los cuales deba conocer y decidir el Consejo de Administración. (mejora redacción)
10. Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la Cooperativa, conforme a las normas laborales.
11. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los comités especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
15. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgo (SIAR) de la Cooperativa Bolivariana y sus subsistemas. Las funciones relativas a cada uno de los subsistemas estarán descritas en cada manual. 16. Preparar el informe de gestión y someterlo a consideración del Consejo de Administración. (14) 17. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias. (15) 18. Celebrar directamente contratos del giro normal de la Cooperativa, cuya cuantía individual o por proveedor no sea superior a 50 SMMLV al mes. En caso de superar este monto, será el Consejo de Administración quien estudiará la situación. (16) (se limita el monto de contratación directa) 19. Las demás funciones que de acuerdo con el Estatuto y con la Ley Cooperativa, sean propias de su cargo y las que expresamente fije el Consejo de Administración dentro de su manual de funciones. (17) CAMBIO DE FONDO en autorización de contratación	para su desempeño. 12. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración proyectos relacionados con la administración, los servicios, los planes, los programas y los presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración. 13. Impulsar y apoyar las actividades de educación cooperativa. 14. Preparar el informe de gestión y someterlo a consideración del Consejo de Administración. 15. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias. 16. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior al 50% del patrimonio técnico de la entidad. En caso de superar este porcentaje, será el Consejo de Administración quien estudiará la situación. 17. Las demás funciones que de acuerdo con el Estatuto y con la Ley Cooperativa, sean propias de su cargo y las que expresamente fijen el Consejo de Administración dentro de su manual de funciones.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

JUNTA DE VIGILANCIA ARTÍCULO 64. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contara para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y una revisoría fiscal elegidos por la Asamblea de Delegados.	Artículo Nuevo
ARTÍCULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA La Junta de Vigilancia es el organismo permanente encargado de ejercer el control social de la Cooperativa, elegido por la Asamblea de Delegados con el propósito de velar porque se cumpla el objetivo social en concordancia con los aspectos legales y normativos internos, así como con los principios, valores, características y fines de la economía solidaria. Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea de Delegados. Los suplentes reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o permanentes con voz y voto. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requerirán las mismas condiciones expresadas para ser miembro del Consejo de Administración, estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades al igual que las causas de remoción que rigen para el Consejo de Administración, consignadas en el presente Estatuto de la Cooperativa. PARÁGRAFO 1. Para aspirar nuevamente a ser miembro de la Junta de Vigilancia se debe estar por fuera de la misma por un período. PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán simultáneamente ser miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.	ARTÍCULO 81. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN La Junta de Vigilancia es el organismo permanente encargado de ejercer el control social de la Cooperativa, elegido por la Asamblea de Delegados con el propósito de velar porque se cumpla el objetivo social en concordancia con los aspectos legales y normativos internos, así como con los principios, valores, características y fines de la economía solidaria. Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea de Delegados para períodos de dos (2) años, reelegibles hasta por otro período consecutivo. Los suplentes reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o permanentes con voz y voto. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requerirán las mismas condiciones expresadas para ser miembro del Consejo de Administración, estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades al igual que las causas de remoción que rigen para el Consejo de Administración, consignadas en el capítulo IX, artículo 73 del Estatuto de la Cooperativa. PARÁGRAFO 1. Para aspirar nuevamente a ser miembro de la Junta se debe estar por fuera de la misma por un período. PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán simultáneamente ser miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 66. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos principales y un suplente de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de estas. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrito por los participantes. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente después de celebrarse la Asamblea de Delegados en la que fue elegida.	ARTÍCULO 82. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos principales y un suplente de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de estas. Sobre sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente después de celebrarse la Asamblea de Delegados en la que fue elegida.
ARTÍCULO 67. DURACIÓN DEL PERÍODO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA El período de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años y solo se podrá reelegir por un período más. El miembro de la Junta de Vigilancia perderá su calidad cuando incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de la Cooperativa para la pérdida de la calidad como asociado. PARÁGRAFO. El proceso de sanción o de pérdida de calidad de miembro de la Junta de Vigilancia será idéntico al del Consejo de Administración.	ARTÍCULO 83. DURACION DEL PERIODO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA El periodo de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años y solo se podrá reelegir por un período más. El miembro de la Junta de Vigilancia perderá su calidad cuando incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de la Cooperativa para la pérdida de la calidad como asociado. PARÁGRAFO. El proceso de sanción o de pérdida de calidad de miembro de la Junta de Vigilancia será idéntico al del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea, desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento de asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa Cooperativa.
3. Informar a los organismos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios y el ejercicio de derechos y deberes, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, debiendo establecer para el efecto, la reglamentación respectiva.
5. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados, fijar las listas de los asociados inhábiles en sitio público de la Cooperativa
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Delegados o cuando le sean solicitados por el organismo competente.
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando este les extienda invitación o en ocasiones especiales.
8. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
9. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto en los artículos definidos para la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. Las funciones descritas para esta Junta se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Tanto sus procedimientos como la información atenderán los más estrictos criterios de ética y todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta de Vigilancia, son de carácter confidencial.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea, desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento de asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
3. Informar a los organismos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios y el ejercicio de derechos y deberes, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, debiendo establecer para el efecto, la reglamentación respectiva.
5. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados, fijar las listas de los asociados inhábiles en sitio público de la Cooperativa.
6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Delegados o cuando le sean solicitados por el organismo competente.
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando este les extienda invitación o en ocasiones especiales.
8. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
9. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto en los artículos definidos para la

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
	Junta de Vigilancia. PARÁGRAFO. Las funciones descritas para esta Junta se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Tanto sus procedimientos como la información atenderán los más estrictos criterios de ética y todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta de Vigilancia, son de carácter confidencial.



REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL NATURALEZA Y PERÍODO

Las funciones de la revisoría fiscal de la Cooperativa son ejecutadas por una persona jurídica, que designa un revisor fiscal principal y suplente, que cumplan con todos los requisitos legales para prestar el servicio de revisoría fiscal, por medio de contadores públicos con matrícula vigente, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizadas para tal efecto, por parte del organismo de vigilancia y control correspondiente. **Este ente de Control realiza la función de auditoría económica, contable, financiera y de gestión de riesgos de la Cooperativa.**

La revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. La Asamblea de Delegados les fijará sus honorarios.

ARTÍCULO 85. NATURALEZA – PERÍODO

Las funciones de la revisión fiscal, económica, contable y financiera de la Cooperativa estarán a cargo de personas jurídicas, que cumplan con todos los requisitos legales para prestar el servicio de revisoría fiscal, por medio de contadores públicos con matrícula vigente, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizadas para el efecto, por parte del organismo de vigilancia y control correspondiente.

El revisor fiscal **y su suplente** serán elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. La Asamblea de Delegados les fijará sus honorarios.



ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL

1. Ser una sociedad legalmente constituida en Colombia para prestar servicios de Revisoría Fiscal. (1)
2. Comprobar experiencia por lo menos los últimos de cinco (5) años en el ejercicio de Revisoría Fiscal, incluidos al menos tres (3) años en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades o de Economía Solidaria.
3. El revisor fiscal designado como principal y Suplente debe:
 - a. Ser contador público con matrícula vigente.
 - b. No ser asociado de la Cooperativa.
 - c. No ser empleado de la Cooperativa, ni haberlo sido dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación.
 - d. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del gerente o con otros empleados de la Cooperativa.
 - e. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso de la UIAF exigido como requisito para este ente de control y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

PARÁGRAFO: La firma jurídica que aspire a la revisoría fiscal, no puede tener como propietario, copropietario o directivo a asociados, a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, al gerente o a empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS**PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL**

Quien ejerza las funciones de revisoría fiscal, tanto en calidad de principal como de suplente, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser contador público con matrícula vigente. **Debe ser persona jurídica**
2. No ser asociado de la Cooperativa. **Pasa al numeral 3**
3. No ser empleado de la Cooperativa, ni haberlo sido dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación. **Pasa al numeral 3**
4. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, con el gerente o con otros empleados de la Cooperativa. **Pasa al numeral 3**

PARÁGRAFO. La firma jurídica que aspire a la revisoría fiscal, no puede tener como propietario, copropietario o directivo a asociados, a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, al gerente o a empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del revisor fiscal

1. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, rendir un dictamen o informe a la Asamblea de Delegados sobre los estados financieros de propósito general junto con sus revelaciones de fin de ejercicio de la Cooperativa. En el dictamen o informe deberá manifestar, como mínimo:
 - a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso.
 - d. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el resultado de las operaciones en dicho período.
 - e. Las salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
2. Cerciorarse de que las operaciones celebradas o ejecutadas por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, así como a las decisiones y directrices de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración
3. Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea de Delegados, al Consejo de Administración, al gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del revisor fiscal son:

1. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, rendir un dictamen o informe a la Asamblea de Delegados sobre los estados financieros de propósito general junto con sus revelaciones de fin de ejercicio de la Cooperativa. En el dictamen o informe deberá expresar, por lo menos:
 - 1.1 Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - 1.2 Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - 1.3 Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso.
 - 1.4 Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el resultado de las operaciones en dicho período.
 - 1.5 Las salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
3. Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea de Delegados, al Consejo de Administración, al gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Convocar a la Asamblea de Delegados o al Consejo de Administración a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario. 8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados 9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos dispuestos por la ley, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. 10. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) 11. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y la gerencia, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. 12. Cumplir con las funciones y responsabilidades previstas por el ente de Supervisión, respecto del SIAR, en cada uno de los subsistemas. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la ley.	4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7. Convocar a la Asamblea de Delegados o al Consejo de Administración a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario. 8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la ley.
ARTÍCULO 72. ELECCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL La revisoría fiscal de la Cooperativa será elegida en la Asamblea de Delegados por el sistema de mayoría simple. Esta elección se realiza entre los postulados presentados por el Consejo de Administración de acuerdo al mecanismo establecido en el Código de ética y de buen gobierno.	Artículo nuevo
ARTÍCULO 73. REMOCIÓN DE LA REVISORIA FISCAL El contrato firmado por la Cooperativa con la revisoría fiscal elegida solo puede ser cancelado por la Asamblea de Delegados, a consecuencia del incumplimiento de	ARTÍCULO 88. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL El contrato de quien presta el servicio de la revisoría fiscal puede ser cancelado por la Asamblea de Delegados, por el incumplimiento

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
deberes o funciones o la existencia de graves infracciones en el ejercicio de sus funciones. PARÁGRAFO: La Remoción de la revisoría fiscal también puede ser ordenada por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual será atendido por el Consejo de Administración el requerimiento de manera inmediata. El Consejo de Administración citará a Asamblea Extraordinaria para la elección de la nueva Revisoría Fiscal.	de deberes o funciones o la existencia de graves infracciones en el ejercicio de sus funciones



COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 74. COMITÉS DE APOYO, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Los comités de apoyo serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, creados por éste para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la entidad, al igual que aquellos que por su necesidad legal u obligatoriedad de ley se requieran. El Consejo de Administración reglamenta todo lo pertinente a las responsabilidades, los recursos y en general, al funcionamiento de dichos comités.

CAPÍTULO XV: COMITES ESPECIALES (se elimina y se juna con CAPITULO VII. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 96. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Los comités especiales serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, creados por éste para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la Entidad. Estarán integrados por un número de tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos, siendo obligatorio que al menos uno de sus integrantes sea a su vez miembro del Consejo de Administración. También hará parte de cada comité, mínimamente, un funcionario de la correspondiente área actividad con la que se relacione el organismo, funcionario que se desempeñará como su secretario e impulsará y apoyará permanentemente las labores asignadas a cada comité.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

SE ELIMINA ESTE DETALLE Y QUEDA EL ARTICULO 74	ARTÍCULO 97. COMITÉS AUXILIARES El Consejo de Administración nombrará los comités auxiliares que se requieran para el normal funcionamiento de la Cooperativa y la ejecución de sus programassociales y de control. Entre estos comités funcionarán en la Cooperativa los siguientes comités especiales, pudiendo el Consejo de Administración crear otros sí fuere necesario. 1. Comité de Crédito. 2. Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio. 3. Comité de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez. 4. Comité de Educación. 5. Comité de Solidaridad. 6. Comité de Admisiones y Retiros. 7. Comité de Riesgos. Otros que por su necesidad u obligatoriedad de ley la Cooperativa requiera. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará todo lo pertinente a las responsabilidades, los recursos y en general, al funcionamiento de dichos comités.
	CAPÍTULO XIII: CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO Capítulo se elimina y se unifica con CAPITULO VIII – NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.
Se elimina, entra en vigencia circular 094 de Guia de buen Gobierno	ARTÍCULO 89. CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, DEFINICIÓN Y ALCANCE La Cooperativa Universitaria Bolivariana tiene un <i>Código de Ética y Manual de Buenas Prácticas de Gobierno</i> que rige las relaciones entre administradores, consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, de la revisoría fiscal, integrantes de comités, delegados, asociados y empleados.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
Se elimina, entra en vigencia circular 094 de Guía de buen Gobierno	ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS BUEN GOBIERNO El <i>Código de Ética</i> es aprobado por la Asamblea de Delegados y reglamentado en su aplicación por el Consejo de Administración. El Código de Ética debe contener normas claras de ética, como orientadora de la actuación de todos los integrantes de la entidad y promotora de estándares de conducta. El <i>Manual de Buenas Prácticas de Gobierno</i> es un sistema que permite dirigir y gobernar de manera eficiente la organización y que supone el establecimiento de esquemas de administración y de control apropiados a las características y a la complejidad de las operaciones que realiza la entidad y diseñado para proporcionar seguridadrazonable en todos los procesos de la Cooperativa.
Paso a ser el artículo 33	ARTÍCULO 91. COMITÉ DE APELACIONES La Cooperativa cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea y es el encargado de oficiar como segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.
Paso a ser el artículo 34	ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros, no necesariamente asociados, dos (2) de los cuales deben ser abogados, con altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable. Sus miembros son elegidos por la Asamblea de Delegados para períodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.
Paso a ser el artículo 35	ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración, excepto la calidad de asociado.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

Paso a ser el artículo 36	ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea de Delegados debe darse su propio reglamento y servir como segunda instancia en los casos de sanción a asociados, delegados miembros de organismos de administración y control. PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente.
CAPITULO VIII – NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.	CAPÍTULO XVI: NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
ARTÍCULO 75. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO La calidad de delegado, principal o suplente, se pierde por incurrir en una o varias de las conductas sancionables o cuando se pierde la calidad de asociado. PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia será el ente encargado de declarar oficialmente la vacante del delegado y una vez agotadas las instancias del debido proceso dará las instrucciones al Consejo de Administración para que convoque al delegado suplente para continuar con el período para el que fue elegido el delegado que ha perdido su condición.	ARTÍCULO 25. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO La calidad de delegado, principal o suplente, se pierde por incurrir en una o varias de las conductas sancionables. Además, por la inasistencia a la Asamblea de Delegados sin causa justificada, evaluada por la Junta de Vigilancia, o cuando se pierde la calidad de asociado. PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia será el ente encargado de declarar oficialmente la vacante del delegado y dará las instrucciones al Consejo de Administración para que convoque al delegado suplente para continuar con el período para el que fue elegido el delegado que ha perdido su condición.



ARTÍCULO 76. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, previa presentación de las causales por parte de los presidentes de estos órganos de dirección y control. Las causales son las siguientes:

1. El incumplimiento del Código de ética y buen gobierno.
2. El incumplimiento sistemático de cualquiera de sus deberes legales o estatutarios como consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia.
3. La comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
4. La incursión en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en el presente Estatuto.
5. Por la inasistencia a sesiones en los siguientes casos:
 - Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más de cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses
 - La inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.

(Este reemplaza artículo 100 Dimitencias)

6. La incursión injustificadamente en causales de inhabilidad como asociado, por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.

PARÁGRAFO 1. En caso de incurrir en la conducta señalada en el numeral 5, se produce la vacancia del cargo en forma automática. El secretario del respectivo cuerpo colegiado informará al afectado, quien será reemplazado por su suplente.

PARAGRAFO 2: Las excusas por inasistencia a las reuniones citadas, deberán presentarse antes de la reunión y debe quedar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 26. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, previa presentación de los resultados por parte del Comité de Apelaciones por una o más de las siguientes causales:

1. El incumplimiento del *Código de Ética* y el *Manual de Buenas Prácticas de Gobierno*.
2. El incumplimiento sistemático de cualquiera de sus deberes legales o estatutarios como consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia.
3. La comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
4. La incursión en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en el presente Estatuto.
5. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses y la inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.
6. La incursión injustificadamente en causales de inhabilidad como asociado, por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.

PARÁGRAFO. En caso de incurrir en la conducta señalada en el numeral 5, se produce la vacancia del cargo en forma automática. El secretario del respectivo cuerpo colegiado informará al afectado, quien será reemplazado por su suplente.



**ARTÍCULO 77. REMOCIÓN DE
MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE
VIGILANCIA**

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, por una o varias de las causas consagradas en el presente Estatuto. El secretario del organismo respectivo deberá informar al suplente numérico para su asunción como miembro principal.

**ARTÍCULO 29. REMOCIÓN DE
MIEMBROS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, por una o varias de las causas consagradas en el presente Estatuto. El secretario del organismo respectivo deberá informar al suplente numérico para su asunción como miembro principal.



ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El proceso para la remoción de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia consta de las siguientes etapas:

1. Una vez conocida una conducta presuntamente sancionable, imputada a algún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, una comisión nombrada por el Consejo de Administración, procederá a reunir la información pertinente en relación con los hechos que pueden dar lugar a un proceso y las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por todos los integrantes de la comisión, se notificará al implicado la iniciación del proceso con señalamiento de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundamentan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el investigado dispone de cinco (5) días hábiles para rendir descargos. Valorados los descargos presentados por el investigado, la comisión, por medio de resolución motivada y firmada por la totalidad de sus integrantes, tomará la decisión de precluir el proceso o de presentar al Comité de Apelaciones los resultados que pueden conducir a la remoción del investigado.
4. Si los resultados del proceso conducen a la remoción de un consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones presentará el caso en la próxima Asamblea de Delegados.
5. Una vez tomada la decisión por la Asamblea de Delegados, el secretario de esta debe notificar por escrito al afectado.
6. En caso de que la Asamblea de Delegados, decida remover a un consejero o a un miembro de la Junta de Vigilancia, esta elegirá el nuevo miembro.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El proceso para la remoción de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia consta de las siguientes etapas:

1. Una vez conocida una conducta presuntamente sancionable, imputada a algún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, una comisión nombrada por el Consejo de Administración, procederá a reunir la información pertinente en relación con los hechos que pueden dar lugar a un proceso y las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por todos los integrantes de la comisión, se notificará al implicado la iniciación del proceso con señalamiento de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundamentan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el investigado dispone de cinco (5) días hábiles para rendir descargos.
4. Valorados los descargos presentados por el investigado, la comisión, por medio de resolución motivada y firmada por la totalidad de sus integrantes, tomará la decisión de precluir el proceso o de presentar al Comité de Apelaciones los resultados que pueden conducir a la remoción del investigado.
5. Si los resultados del proceso conducen a la remoción de un consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones presentará el caso en la próxima Asamblea de Delegados.
6. Una vez tomada la decisión por la Asamblea de Delegados, el secretario de esta debe notificar por escrito al afectado.
7. En caso de que la Asamblea de Delegados, decida remover a un consejero o a un miembro de la Junta de



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
PARÁGRAFO 1. Durante todo el proceso disciplinario, el miembro del organismo de administración o vigilancia, se debe separar del cuerpo colegiado correspondiente, es decir, se le suspenderá tal dignidad. PARÁGRAFO 2. Las impugnaciones a las decisiones de la Asamblea serán tramitadas por la justicia ordinaria.	Vigilancia, esta elegirá el nuevo miembro. PARÁGRAFO 1. Durante todo el proceso disciplinario, el miembro del organismo de administración o vigilancia, se debe separar del cuerpo colegiado correspondiente, es decir, se le suspenderá tal dignidad. PARÁGRAFO 2. Las impugnaciones a las decisiones de la Asamblea serán tramitadas por la justicia ordinaria.



ARTÍCULO 79. PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia perderán su investidura al incurrir en causales de pérdida de calidad como miembro del órgano de administración y control o a consecuencia de su retiro voluntario o forzoso como asociados.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO. La renuncia de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia sólo procederá ante el organismo que les confirió dicho mandato, esto es, la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro voluntario o forzoso como asociados.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO. La renuncia de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia sólo procederá ante el organismo que les confirió dicho mandato, esto es, la Asamblea de Delegados.

Se elimina artículo

Quedo contemplado en el Artículo 76. Causales especiales para la pérdida de la calidad de miembro del consejo de administración o de la junta de vigilancia, numeral 4

ARTÍCULO 100. DIMITENCIAS

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado, faltare injustificadamente a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses e inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses. Las excusas pertinentes deberán presentarse antes de la reunión y debe quedar constancia en el acta respectiva.



ARTÍCULO 80. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. El Representante legal principal y el suplente, los integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia y los empleados no podrán negociar con la Cooperativa títulos emitidos por establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera o de la Economía Solidaria en los que sean titulares. **.(1)**
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa no podrán ejercer simultáneamente dichos cargos en otras entidades con la misma actividad de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. **.(2)**
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del revisor fiscal y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma. **.(3)**
4. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la revisoría fiscal y los empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil y aquellos definidos en el Código de ética y buen gobierno. **.(4)**
5. Los empleados de la Cooperativa no podrán ser postulados ni elegidos o elegir delegados de la Asamblea. **.(6)**
6. El revisor fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa Bolivariana. **.(7)**

ARTÍCULO 101. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. Representante legal principal y suplente, gerente, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados no podrán negociar títulos emitidos por establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera en los que sean titulares.
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa no podrán ejercer simultáneamente dichos cargos en otras entidades con la misma actividad de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del revisor fiscal y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
4. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la revisoría fiscal y los empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:
 - a. Grados de consanguinidad:
Primer grado: Padres e hijos
Segundo grado: Abuelos, nietos y hermanos
Tercer grado: Tíos, sobrinos.
 - b. Grados de afinidad:
Primer grado: Suegros



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
	Segundo grado: Padres de los suegros y cuñados Tercer grado: Hijos de los cuñados, tíos de mi compañero(a). (No es necesario hacer la claridad) 6. Los empleados de la Cooperativa no podrán ser postulados ni elegidos o elegir delegados de la Asamblea. 7. El revisor fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.



ARTÍCULO 81. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia característica de una persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento de la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y los entes de control deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa. **(1)**
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. **.(2)**
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. **.(3)**
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa. **.(4)**
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. **.(5)**
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección, acatando los debidos procesos legales, jurídicos y estatutarios. **.(6)**
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos que generen conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea. **.(7)**
8. Abstenerse de establecer restricciones o realizar prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas, políticas o de género. **.(8)**
9. Abstenerse de establecer convenios con sociedades o personas mercantiles que les permitan participar, directa o indirectamente, de los beneficios otorgados por ley a las cooperativas. **.(9)**
10. Evitar la concesión de ventajas o privilegios a promotores, empleados o fundadores, así como dar preferencias sobre cualquier porción de los aportes sociales. **(10)**
11. Rechazar, en desarrollo de las funciones del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas o privilegios que perjudiquen el objeto social o afecten a la entidad. **.(11)**
12. Abstenerse de desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto de la entidad. **.(12)**

Mejora redacción.

ARTÍCULO 102. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia característica de una persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento de la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y los entes de control deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
8. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
9. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
10. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados o fundadores o dar preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
11. Aceptar, en desarrollo de las funciones propias

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
	del cargo, porcentajes comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera. 12. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto de la entidad.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 82. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RIESGOS El Consejo de Administración y la gerencia de la Cooperativa gestionan permanentemente el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) en los diferentes procesos que demande el órgano de vigilancia y supervisión, bajo la normatividad establecida en las circulares emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.	Artículo nuevo con exigencias SIAR
Se elimina el Capítulo y se hace parte en el Capítulo VII	CAPÍTULO XIV: ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL



Este artículo se elimina y se cambia a lo contemplado en el decreto 962 de 2018 a través de postulaciones previas de los delegados

ARTÍCULO 95. SISTEMA DE ELECCIÓN

1. Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:
 - a. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, aplicando el “sistema de nominación”, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.
 - b. Sistema de nominación: si se aplica el sistema de mayoría de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria de la Asamblea, nombrará un Comité de nominaciones. Este Comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados y delegados sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses de la Cooperativa. Posteriormente presentará a la Asamblea una lista de candidatos.
 - ii. La lista presentada podrá ser adicionada por la Asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de cinco (5) asociados o delegados hábiles, no sin antes verificarse en la misma Asamblea el cumplimiento de los requisitos para ser elegidos en el cargo para el cual han sido postulados.
 - iii. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada delegado hábil consignará dos (2) nombres, tomados de la lista de inscritos.
 - iv. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

2. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Cooperativa, principal y suplente, será elegido por el sistema de mayoría simple

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES
ARTÍCULO 83. RÉGIMEN ECONÓMICO. Régimen económico es el capítulo establecido por la Cooperativa para fijar el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial previstos para el funcionamiento de la entidad, en la gestión de sus registros contables y en la elaboración de sus estados financieros, cuyo ejercicio es anual con corte a 31 de diciembre de cada año.	ARTÍCULO 32. RÉGIMEN ECONÓMICO. DEFINICIÓN Régimen económico es el esquema establecido por la administración de la Cooperativa para fijar el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial previstos para el funcionamiento de la entidad y constatados en su contabilidad y en sus estados financieros, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año. El régimen económico se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración y luego se remite a la Asamblea de Delegados, como también a la entidad de supervisión y control competente, para su respectiva aprobación. Se elimina
ARTÍCULO 84. PATRIMONIO. El patrimonio económico de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de los aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente Estatuto, constituido así: 1. Los aportes sociales individuales obligatorios y voluntarios y los amortizados. 2. Los fondos y las reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.	ARTÍCULO 33. PATRIMONIO El patrimonio económico de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de los aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente Estatuto, constituido así: 1. Los aportes sociales individuales obligatorios y voluntarios y los amortizados. 2. Los fondos y las reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.



CAMBIO DE FONDO EN LA ESTRUCTURA DE APORTES**ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS.**

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios los aportes mensuales realizados por el asociado definidos en este Estatuto. El aporte mensual obligatorio se asignará sobre la base de los ingresos devengados por el asociado y según el porcentaje sobre el salario mínimo definido en la tabla de asignación.

Categoría	Rango de Ingresos del asociado	% de asignación sobre SMMLV
Básica	Menor o igual a 1,2 SMMLV	1,00%
Cat A	Mayor que 1,2 y menor o igual 2 SMMLV	1,50%
Cat B	Mayor que 2 y menor o igual 3 SMMLV	2,00%
Cat C	Mayor que 3 y menor o igual 4 SMMLV	2,50%
Cat D	Mayor que 4 SMMLV	3,00%

PARÁGRAFO 1. Los aportes de las personas que se asocien a la Cooperativa que tengan entre 14 y 23 años de edad y certifiquen la calidad de estudiante, serán los de la tarifa básica definida por la Cooperativa y será un aporte único al momento de la afiliación a razón de sus limitaciones en la generación de ingresos. Cuando el Asociado pierda esta característica sus aportes serán bajo el esquema de aportes obligatorios mensuales

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado certifique su condición de jubilación y/o pensión, automáticamente pasará al rango de aportación de la categoría básica definida en este artículo.

PARÁGRAFO 3. Cuando la suma de los aportes del asociado supere un monto equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el excedente recaudado por este concepto será trasladado a una línea de ahorro especial reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser pagados en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos. Tales aportes no podrán ser amortizados mientras se conserve la vinculación del asociado en la

SE REMPLAZA POR LA NUEVA FORMA DE APORTE**ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS**

1. Se consideran aportes sociales individuales obligatorios: los aportes mínimos requeridos, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual del salario devengado por el asociado, aproximado a miles; siempre y cuando este valor no supere dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, y suscribir como mínimo el dos punto cinco por ciento (2.5%) de los ingresos en cualquiera de las modalidades de ahorro que tenga la Cooperativa.
2. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea de Delegados.
3. Cuando la suma de los aportes del asociado supere un monto equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el excedente recaudado por este concepto será trasladado a una línea de ahorro especial reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos. Tales aportes no podrán ser amortizados mientras se conserve la vinculación del asociado en la entidad, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
entidad, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.	



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

CAMBIO DE FONDO EN LA ESTRUCTURA DE APORTES ARTÍCULO 86. FONDO DE COOPERACIÓN MUTUA Atendiendo las necesidades sociales de la Cooperativa, se crea y se fortalece el Fondo de Cooperación Mutua, con el fin de obtener recursos que contribuyan a otorgar beneficios sociales dirigidos a los asociados y su grupo familiar. Este fondo tiene el objetivo de solventar las beneficios otorgados por los Fondos de Educación, Solidaridad y Promoción Social cuando estos lo requieran. PARÁGRAFO: El Consejo de Administración expedirá los reglamentos para la creación, fortalecimiento y utilización de los recursos acatando las pautas, lineamientos y disposiciones en las circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.	Artículo nuevo. FORMALIZA EL FONDO DE COOPERACION MUTUA
ARTÍCULO 87. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE COOPERACIÓN MUTUA Todo asociado realiza una contribución mensual a la Cooperativa, no reembolsable, con destino al Fondo de Cooperación Mutua, por una suma que equivale al 20% de la cuota mensual de aportes asignada atendiendo su nivel de ingresos, según la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.	Artículo nuevo. FORMALIZA EL FONDO DE COOPERACION MUTUA
ARTÍCULO 88. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS Los aportes sociales extraordinarios son las cuotas aportadas en dinero por el asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General, cuyo destino será al incremento de los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión debe prever la forma de pago por parte de los asociados. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá reglamentar la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al asociado, de acuerdo con la ley.	ARTÍCULO 35. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS Los aportes sociales extraordinarios son las cuotas aportadas en dinero por el asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General, cuyo destino será al incremento de los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión debe prever la forma de pago por parte de los asociados. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá reglamentar la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al asociado, de acuerdo con la ley.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 89. CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE Señálese como Capital Mínimo Irreducible el 80% de los aportes sociales pagados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.	ARTÍCULO 36. CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE Señálese como Capital Mínimo Irreducible el 80% de los aportes sociales pagados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
ARTÍCULO 90. LÍMITES DE APORTES INDIVIDUALES Ningún asociado podrá tener en sus aportes más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.	ARTÍCULO 37. LÍMITES DE APORTES INDIVIDUALES Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. De igual manera, los aportes amortizados no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.
ARTÍCULO 91. CESIÓN DE APORTES Los certificados de aportación se podrán ceder, siempre y cuando sea entre asociados y sólo por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del asociado por parte de quien los cede, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración. Con el propósito de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.	ARTÍCULO 38. CESIÓN DE APORTES Los certificados de aportación se podrán ceder, siempre y cuando sea entre asociados y sólo por circunstancias que impliquen la pérdida de dicha condición por parte de quien los cede, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración. Con el propósito de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
ARTÍCULO 92. CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Una vez se realice el retiro voluntario o se acepte el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales. PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales a cualquier asociado por efecto de su retiro cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites de capital mínimo irreducible previsto en el estatuto, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia	ARTÍCULO 39. CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Una vez se realice el retiro voluntario o se acepte el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de aportes sociales. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites de capital social previstos en la ley, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia y la

Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
y la socialización de pérdidas en caso de que estas se estén presentando al momento de su retiro. Este último, de conformidad con las disposiciones que en la materia expida el órgano de vigilancia y supervisión del estado. PARÁGRAFO 2. Para el caso de fallecimiento del asociado los 90 días establecidos comenzaran a contar a partir de la fecha de notificación a la Cooperativa por parte de los beneficiarios inscritos. (nuevo)	socialización de pérdidas en caso de que estas se estén presentando al momento de su retiro. Este último, de conformidad con las disposiciones que en la materia expida la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES Los auxilios y las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento que la Cooperativa llegase a liquidarse, las sumas de dineros o bienes que pudieren existir por concepto de remanente patrimonial no serán repartidas y la Asamblea de Delegados decidirá entregárselo a una entidad del sector solidario que se identifique con su misión institucional.	ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES Los auxilios y las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dineros o bienes que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.
ARTÍCULO 94. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES Por decisión de la Asamblea de Delegados, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, diferentes de aquellos que obliga la ley. Igualmente, el Consejo de Administración de la Cooperativa podrá prever en el presupuesto, con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de las reservas y los fondos que hayan sido creados.	ARTÍCULO 41. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES Por decisión de la Asamblea de Delegados, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, diferentes de aquellos que obliga la ley. Igualmente, el Consejo de Administración de la Cooperativa podrá prever en el presupuesto, con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de las reservas y los fondos que hayan sido creados.
ARTÍCULO 95. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea de Delegados podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de Aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año. Una vez constituido dicho fondo, la Asamblea de Delegados podrá aprobar la revalorización de aportes al nivel máximo que este contemplado en la ley. (Actualización)	ARTÍCULO 42. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea de Delegados podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de Aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año. Una vez constituido dicho fondo, que podrá ser todo el remanente de los excedentes o una parte del mismo, la Asamblea de Delegados podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior o, en su defecto, lo que permita el organismo de control correspondiente, con cargo al fondo de revalorización de aportes.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 96. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES Con el objetivo de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.	ARTÍCULO 43. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES Con el objetivo de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
ARTÍCULO 97. FONDO DE READQUISICIÓN DE APORTES Con el fin de redimir los aportes a los asociados, en forma proporcional a su capital, así como para fortalecer el patrimonio institucional, se conformará el Fondo de Readquisición de Aportes. La Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Recompra de Aportes. Este fondo servirá para la readquisición de los aportes de los asociados en los porcentajes que para tal efecto determine el ente de control respectivo y la Asamblea de Delegados.	ARTÍCULO 44. FONDO DE READQUISICIÓN DE APORTES Con el fin de redimir los aportes a los asociados, en forma proporcional a su capital, así como para fortalecer el patrimonio institucional, se conformará el Fondo de Readquisición de Aportes. La Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Recompra de Aportes. Este fondo servirá para la readquisición de los aportes de los asociados en los porcentajes que para tal efecto determine el ente de control respectivo y la Asamblea de Delegados.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 98. FONDOS SOCIALES Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea de Delegados, de resultados de actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados, del cruce de posiciones activas y pasivas. Estos fondos son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración definirá a cuál fondo social se trasladará el resultado del cruce de las posiciones activas y pasivas de los asociados.	ARTÍCULO 45. FONDOS SOCIALES Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea de Delegados, de resultados de actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados, del cruce de posiciones activas y pasivas. Estos fondos son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos. PARÁGRAFO. El Consejo de Administración definirá a cuál fondo social se trasladará el resultado del cruce de las posiciones activas y pasivas de los asociados.
ARTÍCULO 99. FONDO DE EDUCACIÓN El Fondo de Educación tendrá como objetivo principal dar cumplimiento al Proyecto Educativo Socio-Empresarial (PESEM) de la Cooperativa orientado a formar: 1. Asociados y empleados, en torno a los principios, los métodos y las características del sector solidario. 2. Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración. 3. Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en la Circular Básica Contable Financiera. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas legales que establezcan sobre el particular.	ARTÍCULO 46. FONDO DE EDUCACIÓN El Fondo de Educación tendrá como objetivo orientar sus actividades de educación a: • Asociados y empleados, en torno a los principios, los métodos y las características del sector solidario. • Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración. • Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en la Circular Básica Contable Financiera. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas legales que establezcan sobre el particular.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 100. FONDO DE SOLIDARIDAD El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social a los asociados a la Cooperativa y a su grupo familiar inscrito. El Consejo de Administración reglamenta lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad.	ARTÍCULO 47. FONDO DE SOLIDARIDAD El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social a los asociados a la Cooperativa y a su grupo familiar inscrito. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros los siguientes aspectos: recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, organismo encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo. (Se elimina)
ARTÍCULO 101. EJERCICIO ECONÓMICO El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos así: 1. Estado de Situación Financiera. 2. Estado de Resultados. 3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. 4. Estado de Flujos de Efectivo. Los anteriores estados, acompañados de las notas respectivas, con el lleno de las formalidades que establece la autoridad competente, serán estudiados por el Consejo de Administración y posteriormente serán sometidos a la Asamblea de Delegados para su análisis y aprobación o improbación final.	ARTÍCULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos así: 1. Estado de Situación Financiera. 2. Estado de Resultados. 3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. 4. Estado de Flujos de Efectivo. Los anteriores estados, acompañados de las notas respectivas, con el lleno de las formalidades que establece la autoridad competente, serán estudiados por el Consejo de Administración y posteriormente serán sometidos a la Asamblea de Delegados para su análisis y aprobación o improbación final.



ARTÍCULO 102. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un veinte por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad. (para eso esta cooperación mutua)

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea de Delegados, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social u otros servicios de carácter general que la Asamblea determine.
3. Retornándolo a los asociados en proporción con el uso de los servicios de la Cooperativa.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Recompra de aportes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración debe reglamentar los fondos sociales acorde a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 49. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea de Delegados, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social u otros servicios de carácter general que la Asamblea determine.
3. Retornándolo a los asociados en proporción con el uso de los servicios de la Cooperativa.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Recompra de aportes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración debe reglamentar los fondos sociales acorde a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 103. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, ésta se restablecerá al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 50. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, ésta se restablecerá al nivel que tenía antes de su utilización.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 104. CUOTAS SOCIETARIAS La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo será reglamentado por el Consejo de Administración.	ARTÍCULO 51. CUOTAS SOCIETARIAS La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo será reglamentado por el Consejo de Administración.
CAPITULO X. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS	CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE SUS ASOCIADOS
ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.	ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, y el gerente o mandatario de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.
ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes.	ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes. Adicionalmente, deberán aportar semestralmente la cuota para el Fondo de Cooperación Mutua, reglamentado por el Consejo de Administración. Se elimina por crear el artículo 86



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 107. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la Cooperativa se encuentra afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que presente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Tal monto le será retenido al asociado hasta por término de dos (2) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.	ARTICULO NUEVO
---	------------------------------



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.	ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES CREDITICIAS Los miembros del Consejo de Administración o de los organismos responsables del otorgamiento de créditos, son personal y administrativamente responsables por aquellos créditos que entreguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia. ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Los miembros del Consejo de Administración, el gerente y los empleados de la Cooperativa, responden solidaria e ilimitadamente por sus funciones. PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración son eximidos de responsabilidad si demuestran haber salvado el voto expresamente en la decisión tomada, mientras que el gerente y los empleados serán eximidos de responsabilidad si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar. ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL El revisor fiscal responde por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones o por dolo. Sin embargo, no es responsable de los actos administrativos que generen detrimento de la Cooperativa, cuando oportunamente haya notificado de los hechos a las instancias correspondientes. Se elimina y se consolidan en un solo artículo 108
CAPITULO XI. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA	CAPÍTULO XVII: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 109. FUSIÓN La Cooperativa, por determinación de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.	ARTÍCULO 103. FUSIÓN La Cooperativa, por determinación de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.
ARTÍCULO 110. INCORPORACIÓN La Cooperativa, por decisión de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, misma que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea de Delegados, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada PARÁGRAFO. La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y el control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o la incorporación.	ARTÍCULO 104. INCORPORACIÓN La Cooperativa, por decisión de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, misma que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada. PARÁGRAFO. La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y el control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o la incorporación.
ARTÍCULO 111. INTEGRACIÓN Por decisión del Consejo de Administración y para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración de carácter regional o nacional que velan por la defensa del sector de la economía solidaria. Mejora Redacción	ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a otras entidades del sector de la economía solidaria, por decisión del Consejo de Administración.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

ARTÍCULO 112. ESCISIÓN Por decisión de la Asamblea de Delegados y por conveniencia del bienestar económico y social, la Cooperativa podrá tomar parte de su patrimonio para crear una nueva entidad solidaria o unidad de negocio que favorezca a su base social bajo amparo de la figura de la escisión Cooperativa.	Artículo Nuevo
ARTÍCULO 113. DISOLUCIÓN La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse por acuerdo de la Asamblea de Delegados expresamente convocada para tal efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación Cooperativa y en el Estatuto.	ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse por acuerdo de la Asamblea de Delegados expresamente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa y en el Estatuto.
ARTÍCULO 114. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una o varias de las siguientes causas: 1. Por acuerdo voluntario de los asociados. 2. Por reducción del número de asociados a un número menor que el exigido por la ley para su constitución (20 asociados), siempre que esta situación persista por más de seis (6) meses. 3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social. 4. Por fusión o incorporación. 5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo. 6. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes sociales.	ARTÍCULO 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una o varias de las siguientes causas: 1. Por acuerdo voluntario de los asociados. 2. Por reducción del número de asociados a un número menor que el exigido por la ley para su constitución (20 asociados), siempre que esta situación persista por más de seis (6) meses. 3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social. 4. Por fusión o incorporación. 5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo. 6. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes sociales.



ARTÍCULO 115. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea de Delegados, ésta designará un liquidador diferente a los empleados o a los directivos de la Cooperativa.

Si el liquidador no es nombrado o no entra en funciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su designación, el organismo de vigilancia y control correspondiente procederá a nombrarlo. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hace ante este mismo organismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 108. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea de Delegados, ésta designará un liquidador diferente a los empleados o a los directivos de la Cooperativa.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su designación, el organismo de vigilancia y control correspondiente procederá a nombrarlo. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante este mismo organismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.



ARTÍCULO 116. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN

1. El liquidador o los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
2. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.
3. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por parte de la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal.
4. Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.
5. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse con el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - a. Gastos de liquidación.
 - b. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados en el momento de la disolución.
 - c. Obligaciones fiscales.
 - d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - e. Obligaciones con terceros.
 - f. Aportes sociales de los asociados.
6. Los depósitos de ahorros captados de asociados y los recaudos de servicios públicos y demás recaudos provenientes de contratos o convenios en vigencia, no hacen parte de la masa de liquidación y, por ende, su devolución tendrá prioridad sobre la masa de liquidación.
7. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, pasaran a la entidad que la Asamblea de Delegados determine y en concordancia con lo **consagrado en las normas vigentes para según el momento.**

ARTÍCULO 109. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN

1. El liquidador o los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
2. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.
3. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por parte de la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal.
4. Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.
5. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse con el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - a. Gastos de liquidación.
 - b. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados en el momento de la disolución.
 - c. Obligaciones fiscales.
 - d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - e. Obligaciones con terceros.
 - f. Aportes sociales de los asociados.
6. Los depósitos de ahorros captados de asociados y los recaudos de servicios públicos y demás recaudos provenientes de contratos o convenios en vigencia, no hacen parte de la masa de liquidación y, por ende, su devolución tendrá prioridad sobre la masa de liquidación.
7. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, pasarán a la entidad que la Asamblea determine, **según el artículo 121 de la Ley 79 1988.**



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
---------------------------	-----------------------

Se elimina el capítulo y pasa a ser parte de CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS	CAPÍTULO XVIII: DEL ARBITRAMENTO
Se crea el ARTÍCULO 30. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.	ARTÍCULO 110. ARBITRAMENTO Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento, conforme a lo establecido en el Decreto 2279/89 del Código de Procedimiento Civil.
CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 117. REFORMA ESTATUTARIA Las reformas del Estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea de Delegados y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de reforma del Estatuto será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial y al control de legalidad por parte de las autoridades competentes.	ARTÍCULO 111. REFORMA ESTATUTARIA Las reformas del Estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea de Delegados y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin. El proyecto de reforma del Estatuto será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial y al control de legalidad por parte de las autoridades competentes.
ARTÍCULO 118. ASUNTOS NO PREVISTOS Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.	ARTÍCULO 112. ASUNTOS NO PREVISTOS Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.



Proyecto de actualización	Estatuto vigente 2018
ARTÍCULO 119. TRANSITORIO Se designa al Consejo de Administración y al gerente de la Cooperativa para que efectúen los ajustes a que hubiere lugar al presente cuerpo del Estatuto atendiendo requerimientos que dispongan los entes gubernamentales en el ejercicio del control de legalidad.	ARTÍCULO 113. TRANSITORIO Se designa al Consejo de Administración y al gerente de la Cooperativa para que efectúen los ajustes a que hubiere lugar al presente cuerpo del Estatuto atendiendo requerimientos que dispongan los entes gubernamentales en el ejercicio del control de legalidad.
ARTÍCULO 120. PROTOCOLIZACIÓN La presente reforma estatutaria será elevada a escritura pública, la cual se registrará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción de la Cooperativa Bolivariana. Dicha reforma tendrá aplicación para los asociados a partir de su aprobación. Sus efectos ante terceros tendrán vigencia una vez sea surtido el trámite de protocolización antes indicado	ARTÍCULO 114. PROTOCOLIZACIÓN La presente reforma estatutaria será elevada a escritura pública, la cual se registrará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción de la Cooperativa Universitaria Bolivariana. Dicha reforma tendrá aplicación para los asociados a partir de su aprobación. Sus efectos ante terceros tendrán vigencia una vez sea surtido el trámite de protocolización antes indicado
ARTÍCULO 121. REGLAMENTACIÓN El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. El presente Estatuto fue leído, discutido, analizado y aprobado en reunión de Asamblea ordinaria el 25 de marzo de 2026.	ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. El presente Estatuto fue estudiado y aprobado en reunión de Asamblea Extraordinaria el 29 de noviembre de 2017.
_____ Presidente del Consejo de Administración _____ Secretario(a) del Consejo de Administración	_____ Presidente del Consejo de Administración _____ Secretario(a) del Consejo de Administración

